



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 relativos al Capítulo Único del Título Primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.	90
Ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.	94
Ley que reforma la "Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos" reglamentaria del artículo 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.	98
Oficio DALJ/006/07, mediante el cual se corrige la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.	101
Acuerdo por el que se exhorta a los Ayuntamientos del Estado de Querétaro, consideren en la formulación de sus respectivos presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal 2007, destinar recursos suficientes a la atención de grupos vulnerables.	102
Acuerdo por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro, emite Convocatoria para la elección del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el periodo comprendido del 12 de febrero del 2007 al 11 de febrero del 2010.	103
Acuerdo por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro crea la Comisión Especial para la Elección del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.	105
Acuerdo para la integración de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado, que habrá de fungir del 1 de enero al 31 de marzo del año 2007.	107

PODER EJECUTIVO

Relación de Entidades Paraestatales que forman parte del Poder Ejecutivo del Estado.	108
--	-----

GOBIERNO MUNICIPAL

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2007 del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.	109
Reglamento de la Contraloría Interna Municipal de Pedro Escobedo.	138

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	142
--------------------------------------	------------

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Si bien la Constitución Política del Estado es considerada rígida en sentido teórico, al exigir para su reforma una serie de requisitos cuya factibilidad política cada vez es más difícil de lograr, continúa requiriendo importantes modificaciones, y nos seguirá presionando aun más para continuar con los cambios que esta nos exija.
2. Que la Constitución debe cambiarse conforme a las necesidades y aspiraciones que se adecuen a nuestra sociedad, conjugándose los intereses de todos y para todos
3. Que los Poderes del Estado convocaron a una mesa denominada la Reforma del Estado para abrir este importante proceso de reforma del marco legal a los ciudadanos; conforme a la metodología aprobada por los integrantes de la mesa para la Reforma del Estado y previa consulta se recibieron en dicha instancia cinco propuestas de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, cuyo contenido fue evaluado para la reforma.
4. Que el Título Primero del texto constitucional establece los derechos fundamentales de los habitantes del Estado. Destaca los derechos de integración y desarrollo de la familia, la protección a aquellos sectores y grupos en situación especial (los jóvenes, los adultos mayores, las personas en desventaja física) y el reconocimiento de derechos a la mujer y a la equidad de género, así como los derechos al deporte, a la recreación y a la cultura. Junto a los principios elementales de libertad, igualdad y seguridad, se eleva a la máxima importancia la expresa prohibición de discriminar a las personas en razón de cualquier circunstancia o situación; se exaltan, asimismo, los derechos de la dignidad humana: el honor, la intimidad del individuo

y su familia y el libre desarrollo de la personalidad. Con la inclusión de tales derechos esenciales, en nuestra Constitución política se realza la dignidad de la persona como un valor que se resguarda, primero, en la esfera individual y familiar de su entorno inmediato, y, segundo, en el conjunto de derechos sociales que lo incorporan a las actividades sociales, culturales y económicas de la vida colectiva, principalmente los derechos sociales a la educación, la salud, la vivienda y un desarrollo económico sustentable.

5. Que se establece como derechos que gozarán los queretanos no sólo aquellos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que se amplía, incluso, a los tratados internacionales de los que México forme parte. Además garantiza que los derechos fundamentales no pueden ser limitados o restringidos mediante ningún procedimiento de democracia semidirecta, toda vez que constituyen derechos naturales de los hombres.
6. Que se establece el principio de sustentabilidad tan importante para el desarrollo integral de nuestra Entidad, mientras que se eleva a rango constitucional el derecho de los queretanos a un medio ambiente adecuado, así como la obligación de gobierno y gobernados de protegerlo conjuntamente con los recursos naturales que le dan sustento.
7. Los recursos naturales en el Estado de Querétaro sólo podrán ser explotados en los términos que establezcan las leyes; en un principio básico de policía administrativa cualquier violación a estos principios dará causa a sanción y, en su caso, a la reparación del daño.
8. Que se constituye el derecho a la información y el pleno respeto a los derechos humanos concientes de que una sociedad democrática lo es sobre todo gracias a que está debida y oportunamente informada de su entorno y, especialmente, de los asuntos públicos; además de garantizarse el respeto a sus derechos fundamentales.

9. Que la justicia adquiere el nivel de principio constitucional y se prescribe el derecho fundamental de las personas de recibir la procuración y administración de justicia, pero sin detrimento de medios alternos de solución de conflictos. Asimismo se establece un sistema integral de justicia aplicable a quienes, teniendo entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales, a efecto de dar cumplimiento al transitorio segundo a la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 12 de diciembre de 2005.
10. Que se introduce como nuevo derecho social el reconocimiento constitucional a la libre determinación de los pueblos indígenas dentro del marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta reforma no sólo obedece al entorno pluricultural y multiétnico en que nos reconocemos y actuamos, sino, además, el reconocimiento histórico, a la preservación y al desarrollo cultural de los pueblos indígenas cuya presencia y desarrollo histórico constituyen la base de la Nación mexicana y cuyas lamentables condiciones materiales de vida no deben ser toleradas por una sociedad que se llama democrática y justa.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura declara la aprobación de la siguiente:

LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 RELATIVOS AL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 relativos al Capítulo I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1.- El Estado de Querétaro Arteaga es parte integrante de la Federación Mexicana. Es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interno y solo delega sus facultades al Supremo Poder de la Federación en aquello que fije expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2.- En el Estado de Querétaro toda persona gozará de los derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales, los tratados internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen. Los derechos establecidos en estos ordenamientos no podrán ser limitados o restringidos mediante plebiscito o referéndum. Las autoridades del Estado salvaguardarán el régimen de derechos y libertades de todas las personas por el sólo hecho de encontrarse en el territorio estatal.

ARTÍCULO 3.- Las autoridades estatales y municipales promoverán la integración, desarrollo y fortalecimiento de la familia, sus fines de unidad, convivencia armónica y ayuda mutua, imponiendo derechos y obligaciones recíprocos entre ambos cónyuges, y la preservación de los valores de la comunidad; adoptarán medidas que propicien el desarrollo físico, emocional y mental de los menores, de los jóvenes y de todos aquellos que por circunstancias particulares lo requieran; fomentarán la participación de la niñez y la juventud en actividades culturales, cívicas, sociales, ecológicas, políticas y deportivas; establecerán un sistema permanente de tutela, apoyo e integración social de los adultos mayores y de las personas discapacitadas que se encuentren en condiciones de desventaja física o mental, para facilitarles una vida de mayor calidad, digna, decorosa y su pleno desarrollo, y promoverán la difusión del deporte, la recreación y la cultura entre la población. Toda forma de discriminación será sancionada por la Ley.

Las autoridades promoverán las condiciones de equidad necesarias para el pleno goce de la libertad, la igualdad, la seguridad y la no discriminación de las personas y garantizarán el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y al libre desarrollo de la personalidad.

ARTÍCULO 4.- La educación que impartan los gobiernos estatal y municipales, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez de estudios, cualquiera que sea su tipo o modalidad, se ajustará a los principios que establece el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen. Además, promoverá el conocimiento de la geografía, la cultura y las características sociales y económicas del Estado, sus valores arqueológicos, arquitectónicos e históricos, las tradiciones, lenguas y creencias de los grupos étnicos y el papel de éstos en la configuración y desarrollo de la historia e identidad de la Nación mexicana.

El sistema educativo estatal estará orientado a formar en los valores cívicos y democráticos y a fomentar el trabajo productivo para una convivencia social armónica, promoviendo además el desarrollo de la ciencia y tecnología

El Gobierno del Estado garantizará la educación básica para que las familias de escasos recursos económicos aseguren la educación básica de los menores.

Las Universidades e Instituciones Públicas Estatales de Educación Superior tendrán derecho a recibir del Estado un subsidio suficiente y oportuno para el eficaz cumplimiento de sus fines, sin detrimento de su autonomía académica.

ARTICULO 5.- Corresponde al Ejecutivo planear, participar, conducir, coordinar y orientar el desarrollo integral y sustentable de la Entidad para que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza se permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos y grupos sociales cuya seguridad y bienestar protege esta Constitución.

El ejecutivo del Estado, con el concurso de los sectores de la sociedad, organizará el Sistema de Planeación Democrática y expedirá el Plan Estatal de Desarrollo que servirá de base a los programas de la administración pública estatal.

ARTÍCULO 6.- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, por lo que es obligación del Gobierno del Estado, los Municipios y sus habitantes protegerlo en beneficio de las presentes y futuras generaciones.

La protección y conservación de los recursos naturales será prioritaria en el Estado de Querétaro, y su explotación sólo será permitida en los términos y modalidades que establezcan las leyes

La ley establecerá las sanciones correspondientes cuando se violen los principios establecidos en este artículo, así como la obligación de reparar el daño y perjuicios ocasionados.

ARTÍCULO 7.- El Gobierno del Estado y los municipales garantizarán a los individuos el derecho a la información, otorgando el derecho de rectificación conforme a la ley.

Esta Constitución privilegia el establecimiento de Archivos Públicos, cuya función primordial será el acopio, resguardo y difusión de documentos públicos, mismos que serán regulados por una ley especial de la materia. Los Archivos Públicos serán de libre acceso y sin más limitaciones que el interés estatal y en concordancia con las garantías consagradas a los queretanos en esta Constitución y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 9.- El Estado garantizará el respeto a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para el cabal ejercicio de los mismos.

La libertad de expresión y de imprenta son derechos fundamentales de los queretanos, sin más límites que el respeto a la vida privada, la moral, la paz pública, los derechos de terceros o la provocación de algún delito.

Esta Constitución reconoce los derechos de los profesionales de la comunicación, privilegiando el respeto a la integridad de su trabajo y el secreto profesional de sus fuentes de información.

ARTÍCULO 10.- Toda persona tiene derecho a que se le procure y administre justicia por los tribunales y órganos del Estado, los que estarán expeditos para impartirla, utilizando los principios y normas aplicables, en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

El Estado instituirá un sistema integral de justicia aplicable a quienes, teniendo entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales. Los menores de doce años de edad que hayan realizado alguna conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social, en los términos que señale la ley.

La operación del sistema estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes, quienes, en los términos de las leyes conducentes, podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso en particular, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente, sin demérito de los derechos de la víctima.

Cuando resulte procedente, deberá observarse la aplicación de las formas alternativas de justicia. En los procesos seguidos a los adolescentes, se observarán las garantías del debido proceso y la independencia entre las autoridades que

efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas serán proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento sólo se utilizará como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda y podrá aplicarse únicamente a los mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves, en los términos de ley.

ARTICULO 11.- Los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable de los gobernados y un derecho fundamental, las autoridades estatales y municipales, con la participación responsable de la sociedad civil, promoverán el rescate, preservación, enriquecimiento, protección, restauración y difusión del patrimonio cultural que define al pueblo queretano, mismos que son inalienables e imprescriptibles. Las leyes del Estado protegerán el patrimonio cultural de los queretanos.

Las culturas populares gozarán de atención especial, el Estado garantizará la emisión, recepción y circulación de la información cultural.

ARTICULO 12.- La sociedad de Querétaro tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Las leyes y las autoridades promoverán y protegerán el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres en los términos que establezca la ley.

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación dentro del marco constitucional. La expresión concreta de su libertad se hará efectiva mediante la autonomía de las comunidades y la potestad para elegir a sus autoridades según los usos y costumbres aplicables, sin perjuicio de la unidad nacional y estatal, en los términos establecidos por la ley.

El uso y disfrute colectivo de los recursos naturales por las comunidades indígenas se realizará de acuerdo con las formas y modalidades de la propiedad previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Gobierno del Estado y los gobiernos de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a la ley de la materia, reconocerán el derecho de las comunidades indí-

genas a promover su desarrollo equitativo y sustentable y a una educación laica, obligatoria y pluricultural. Asimismo, impulsarán el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en el estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

APROBADO EN DEFINITIVA EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, UNA VEZ HECHO EL COMPUTO CORRESPONDIENTE DE LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. OSCAR ARTURO
RODRÍGUEZ CERVANTES
VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que reforma los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 relativos al Capítulo Único del Título Primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día once del mes de enero del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la regulación que al momento contempla la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, dentro del artículo 20, resulta omisa en cuanto a señalar la calidad de los habitantes de nuestro estado que no tengan los seis meses de residencia en el mismo, pero que ya cuenten con su domicilio habitual en él.

2. Que aunado a lo anterior, resulta desfasado de la actualidad tramitar la declaración de ciudadanía ante los Ayuntamientos, dado que el documento que generalmente se solicita y tramita ante dichas instancias comunales es la carta de residencia, misma que, al contener el tiempo de la permanencia en el domicilio o domicilios anteriores, sirve también como comprobante de la estadía en el territorio de la Entidad. Sin embargo, la poco común pero posible declaratoria de pérdida de la calidad de ciudadano, es un procedimiento que debe mantenerse tal como está en nuestra Constitución, dado que si existe un documento que, sin necesidad de declaración previa, acredite la residencia, no lo hay en el caso de la pérdida de la misma.

3. Que lo anterior nos lleva a replantear la necesidad de que para los cargos edilicios, se haga una distinción entre la residencia en el Estado y la residencia en el Municipio. Esto es, reconocer que para gobernar bien un Municipio es necesario conocer a profundidad los problemas del mismo, pero tener también un entendido conocimiento de los asuntos que involucran a toda la entidad, de forma que se puedan apreciar desde una perspectiva más completa las necesidades y requerimientos de la comunidad a gobernar.

4. Que se ha considerado óptimo establecer como requisito para ser miembro del Ayuntamiento una residencia en la entidad de al menos cinco años y de cuando menos tres en el municipio, de

forma que, reconociendo los fenómenos descritos de la conurbación y migración interna y reconociendo también la necesidad de conocer los problemas del municipio y la entidad.

5. Que por otro lado, en la reciente reforma al artículo 47 de la Constitución Local, no se previó la posibilidad de que los municipios llevarán a cabo un procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de indemnizaciones.

6. Que en otro orden de ideas, la modificación del artículo 18 de la Constitución Federal, así como de los respectivos artículos transitorios, hace necesaria la adecuación del texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a efecto de que también en ésta, de manera clara y precisa, queden sentadas las bases de la justicia penal para adolescentes.

7. Que en la especie, la reforma de que sea objeto nuestra Constitución Local, deberá incluir principios fundamentales como los son el interés superior del adolescente, la mínima intervención del Estado, la especialización de las autoridades, la celeridad procesal, privilegiando la oralidad, el debido proceso y la reincorporación social.

8. Que en otro tema, la justicia administrativa ha venido cobrando gran importancia en el país, tanto a nivel federal a través del Tribunal Fiscal de la Federación, como en los Estados con el establecimiento de Tribunales de lo Contenciosos Administrativos. En particular, el Tribunal Contencioso de lo Administrativo es creado en el año 1985 para estar a la par en materia de justicia administrativa con otros Estados como Sinaloa, Sonora, Jalisco e Hidalgo, quienes junto con el Distrito Federal ya tenían establecidos tribunales de ese orden, bajo la denominación de Tribunal Contencioso Administrativo.

9. Que la estructura del Tribunal Contencioso de lo Administrativo a su inicio, misma que perduró por algunos años, se limitaba a cinco personas, el propio Magistrado propietario, un secretario de acuerdos, un defensor de oficio, un notificador y la secretaria. El número de demandas interpuesta ante dicho tribunal al año era de cincuenta al año, ante lo poco recurrida que era la justicia administrativa, quizá por el propio desconocimiento de la figura.

10. Que hoy en día, nuestra Constitución Local limita la composición del Tribunal a un solo magistrado propietario, ante una carga de demandas de 1700 en promedio al año, lo cual comparado con el antecedente histórico hace prácticamente imposible la viabilidad de impartición pronta y expedita de justicia administrativa ante la creciente recurrencia de esta vía por parte de los particulares, por lo que se reforma el artículo 73 para dejar la posibilidad de incrementar el número de magistrados de acuerdo a la ley.

11. Que quien ejerce la función pública y se le tiene por servidor público de acuerdo al artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, representa los intereses de los habitantes de Querétaro y debe desempeñar su encargo con base en el esmero, la diligencia, la honradez y la transparencia, como presupuestos fundamentales en el ejercicio de cualquier cargo de elección popular o cargo en la administración pública estatal o municipal.

12. Que en este orden de ideas, es factible, por la importancia en el desempeño de sus funciones, incorporar al catálogo de los funcionarios que pueden ser sujetos de responsabilidad administrativa y política, a los regidores y síndicos del Ayuntamiento.

13. Que en fecha catorce de junio del año dos mil dos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se aprueba el diverso mediante el que se modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previa la aprobación de las cámaras de diputados y de senadores del Congreso General de la Federación, así como la mayoría de las Legislaturas de los Estados, en materia de las responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del estado.

14. Que dicho Decreto entró en vigor el primero de enero del segundo año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación,, ordenando que las entidades federativas y los municipios contarán con el periodo comprendido entre la publicación del presente Decreto y su entrada en vigor, para expedir las leyes o realizar las modificaciones necesarias, según sea el caso, a fin de proveer el debido cumplimiento del mismo, así como para incluir en sus respectivos presupuestos, una partida para hacer frente a su responsabilidad patrimonial.

15. Que la aprobación de la reforma constitucional implica necesariamente la adecuación a las disposiciones jurídicas secundarias, tanto en el ámbito federal como en el local, ordenando se hagan conforme a los criterios siguientes; el pago de la indemnización se efectuaría después de seguir los procedimientos para determinar que al particular efectivamente le corresponde dicha indemnización y que tal pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.

16. Que el Estado como tal y los servidores públicos, también realizan conductas de acción y de omisión que pueden perjudicar a los particulares en sus bienes, derechos y posesiones, por lo que se da debido cumplimiento al mandato de la Constitución Federal, y se rescata y reconoce lo anterior.

17. Que en otro orden de ideas, el sistema federal es la forma de Estado de México, y que dicha forma implica la existencia de un nivel constitucional, que establece tres ámbitos normativos, el federal, el local y el municipal, nivel que señala el sistema de competencias para los ámbitos que crea, señalando competencias exclusivas y compartidas, en un esquema de subsidiariedad.

18. Que reconocer en nuestra Constitución local la jerarquía normativa permitirá aplicar de forma adecuada las normas a los casos específicos, no sólo por los jueces, sino por las autoridades en general.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura declara la aprobación de la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los párrafos segundo, cuarto y quinto del artículo 20, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:

Artículo 20.- Son queretanos quienes...

Son residentes del Estado, los que establezcan su domicilio personal de forma permanente en su territorio.

Son ciudadanos del...

- a).- Los nacidos en...
b).- Los ciudadanos mexicanos...

La calidad de ciudadano de Querétaro se adquiere por el sólo cumplimiento de los requisitos anteriores, y se pierde por dejar de ser ciudadano mexicano, o por residir más de tres años consecutivos fuera de la Entidad, en caso de que la ciudadanía se haya adquirido por residencia, salvo en los casos de estudios y empleo o cargo o comisión de la Federación, del Estado o de los Municipios de la Entidad o instituciones descentralizadas de los mismos y en los demás casos que expresamente prevenga la Ley.

La declaratoria de la pérdida de la ciudadanía queretana se tramitará y resolverá ante el Ayuntamiento que corresponda. Suspendida o perdida la ciudadanía queretana sólo se recobrará en la forma y términos que previene la Constitución o las leyes respectivas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la denominación de la Sección Sexta y el último párrafo del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:

SECCIÓN SEXTA

DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Artículo 47.- La entidad superior...

La entidad superior...

I. al IV...

La Legislatura del...

Para ser titular...

a).- al c).- ...

Durante el ejercicio...

Los Poderes del...

El Poder Ejecutivo aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo; para el caso de los municipios este procedimiento será aplicado por la autoridad fiscal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artícu-

lo 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:

Artículo 64.- Compete al Poder Judicial la facultad de resolver controversias a través de la aplicación de los principios y las leyes, en asuntos judiciales del fuero común en materia civil, familiar, penal, de menores y electoral. De igual forma lo harán en materia federal cuando así lo faculten las leyes. Los juzgadores privilegiarán la mediación en todo momento cuando las características del juicio lo permitan.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el primer párrafo del artículo 73, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:

Artículo 73.- Este Tribunal residirá en la ciudad de Santiago de Querétaro y estará integrado por el o los Magistrados propietarios y supernumerarios respectivos que determine la ley.

Los magistrados del...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y se adiciona una fracción VIII al artículo 81, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:

Artículo 81.- Para ser miembro...

I. ...;

II. Tener residencia en el Estado de por lo menos cinco años y en el Municipio de por lo mínimo tres años, en ambos casos anteriores al día de la elección;

III. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

IV. Ser mayor de veintiún años;

V. Estar inscrito en el padrón electoral y tener credencial de elector;

VI. En los tres años anteriores al día de la elección no haber ejercido el cargo de consejero electoral o director general del Instituto Electoral del Estado o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral;

VII. No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en estos casos se solicite licencia o se renuncie al empleo, cargo o comisión cuando menos noventa días antes de la elección; y

VIII. No ser ministro de algún culto religioso.

Los miembros de...

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma la denominación del Título Séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PATRIMONIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el tercer párrafo del artículo 95 y el primer párrafo del artículo 97, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:

Artículo 95.- Para los efectos...

El Gobernador del...

Los Diputados a la Legislatura del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados de los Tribunales Administrativos, los Titulares de las Secretarías, el Oficial Mayor, el Procurador General de Justicia, los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, y el Presidente, Secretario Ejecutivo y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, son responsables por violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a esta Constitución y a las Leyes que de ella emanen, así como por el manejo indebido de los fondos y recursos del Estado o de los Municipios.

Artículo 97.- Podrán ser sujetos a Juicio Político los Diputados a la Legislatura, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces, los Titulares de las Secretarías, el Oficial Mayor, los Directores de Administración Pública Estatal, el Procurador General de Justicia, los Subprocuradores, los Agentes del Ministerio Público, los Magistrados de los Tribunales Administrativos, los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, de sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y de fideicomisos públicos; el Presidente, Secretario Ejecutivo y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

Las sanciones consistirán...

Para la aplicación...

Conociendo de la...

ARTÍCULO OCTAVO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:

Artículo 100.- La ley de...

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa, se causen en los bienes o derechos de los particulares será objetiva y directa.

ARTÍCULO NOVENO. Se reforma el primer párrafo del artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:

Artículo 103.- Esta Constitución es la Ley fundamental del Estado y deberá estar conforme con las normas y principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de distribución de competencias y los tratados internacionales firmados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado de la República y sólo podrá reformarse por el voto de las dos terceras partes del número total de integrantes de la Legislatura y por las dos terceras partes de los Ayuntamientos y en caso de rechazo, éstos deberán fundar y motivar su determinación, de lo contrario se entenderá como aprobada.

La Legislatura del Estado...

Si transcurrieren más...

La Legislatura o...

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

APROBADO EN DEFINITIVA EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, UNA VEZ HECHO EL COMPUTO CORRESPONDIENTE DE LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ LUIS SAINZ GUERRERO
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día once del mes de enero del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES XXXI, XXXIV Y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en otros ordenamientos legales, debiendo ser, en todo momento, reconocidos y garantizados por el Estado, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

2. Que la protección y defensa de los derechos humanos en México, fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, mediante la publicación del Decreto que adicionó un apartado B al artículo 102 de la Constitución Federal.

3. Que con esta disposición, se facultó al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los

estados para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecieran organismos especializados para atender las quejas contra actos u omisiones de naturaleza administrativa, violatorios de derechos humanos, por parte de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, así como para formular recomendaciones públicas autónomas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes.

4. Que la Ley de la "Comisión Estatal de Derechos Humanos" Reglamentaria del Artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, fue publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 24 de diciembre de 1992.

5. Que ante los constantes cambios de nuestra sociedad, se vuelve necesario un marco jurídico que vincule la actuación de las instituciones de protección a los derechos humanos, con la tarea de crear ciudadanos libres, capaces de formar una sociedad democrática y respetuosa de los derechos fundamentales.

6. Que la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha sido reformada en diversas ocasiones, lo que hace indispensable adecuar el

contenido de la Ley local en la materia, a fin de que exista congruencia entre ellas.

7 Que con la presente Ley, se unifican criterios en lo que respecta a los informes que presenta la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante las autoridades competentes.

8. Que derivado del estudio realizado a la Ley de referencia, este Poder Legislativo ha considerado necesario modificar la denominación de la misma.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA LA "LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS" REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifica la denominación de la Ley de la "Comisión Estatal de Derechos Humanos" Reglamentaria del Artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, para quedar de la manera siguiente:

LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 8, 11, 13, 14, 16, 19, 52 y 53, así como la denominación de los Capítulos II y III del Título Segundo y el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de la "Comisión Estatal de Derechos Humanos" Reglamentaria del artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8. Para el cumplimiento...

I. a XIII. ...

XIV. Observar el seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de equidad de género; y

XV. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO II

DE LA ELECCIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 11. La Comisión Estatal...

I. a V...

VI. Contar con experiencia en materia de derechos humanos o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales.

ARTÍCULO 13. El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos durará en sus funciones 3 años y podrá ser ratificado por la Legislatura del Estado, por una sola vez.

ARTÍCULO 14. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a IV...

V. Distribuir y delegar funciones en los términos de esta Ley y del Reglamento Interior;

VI. Enviar un informe anual a la Legislatura del Estado, al Titular del Poder Ejecutivo y al Presidente del Poder Judicial de la Entidad, durante la última semana del mes de enero de cada año, sobre las actividades de la Comisión, haciéndolo público a la sociedad.

VII. a XII...

**CAPÍTULO III
DE LA INTEGRACIÓN Y FACULTADES DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 16. El Consejo de...

I. a III...

IV. Opinar sobre el proyecto de informe anual que la Comisión presente a los Poderes del Estado.

V. y VI. ...

ARTÍCULO 19. El Secretario Ejecutivo...

I. a IV. ...

V. Colaborar con la Presidencia de la Comisión, en la elaboración del informe anual, así como de los especiales.

VI. y VII. ...

CAPÍTULO II DE LOS ACUERDOS Y RECOMENDACIONES

ARTÍCULO 52. El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, deberá enviar anualmente a los Poderes del Estado, un informe sobre las actividades que haya realizado en el año inmediato anterior. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible, para conocimiento de la sociedad.

ARTÍCULO 53. El informe anual del Presidente de la Comisión, deberá comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación, las investigaciones realizadas, las Recomendaciones y los Acuerdos de No Responsabilidad que se hubiesen formulado, los resultados obtenidos, los demás datos que se consideren convenientes y la información pormenorizada de aquellos programas de difusión y promoción de la cultura de los derechos humanos en la ciudadanía y del resultado en la aplicación de los mismos.

Asimismo...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2006.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ LUIS SAINZ GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRMER SECRETARIO
Rúbrica**

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que reforma la "Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos" reglamentaria del artículo 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día once del mes de enero del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica**

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos
Oficio DALJ/006/07

Santiago de Querétaro, Qro., 10 de Enero de 2007.

LIC. NELSON MANUEL HERNÁNDEZ MORENO
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 25 fracción I y 27 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en relación al artículo 22 del Reglamento del Decreto que ordena la creación de un Periódico para el Gobierno del Estado de Querétaro; por medio de nuestro similar DALJ/606/06, remitimos para su publicación la **LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 82, de fecha 22 de diciembre de 2006.

Es el caso, que por un error involuntario de transcripción, en el documento que se remitió a la Dirección a su cargo, este dice:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Y debe decir:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 01 de Enero de 2007, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

En virtud de lo anterior, mucho agradeceré a Usted, ordene la publicación del presente para realizar la corrección la cual se deriva del procedimiento legislativo relativo a la Ley en mención.

Sin otro particular, le reiteramos nuestro respeto institucional.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIAN
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha encomendado al poder público la trascendental tarea de promover y defender de forma efectiva los derechos humanos. Además, con motivo de la firma y ratificación de diversos instrumentos internacionales que protegen a la persona humana, el Estado mexicano ha adquirido diversos compromisos en la materia, que lo obligan a respetar, promover y garantizar el pleno ejercicio de estos derechos.
2. Que las personas pertenecientes a los grupos vulnerables son aquellas que viven en ciertas condiciones que no les permiten integrarse plenamente en un entorno de igualdad a la sociedad a la que pertenecen, por consiguiente, se encuentran con muchas dificultades de vida, empleo, asistencia médica, educación, entre otras.
3. Que de manera especial, son identificables entre los grupos vulnerables, los niños y las niñas con desnutrición, las y los jóvenes en situación de calle, los migrantes, las personas con discapacidad, las y los adultos mayores y la población indígena.
4. Que a pesar de existir diversos programas, planes y acciones emprendidos por las autoridades federales, estatales y municipales con el mismo fin, resultan aún insuficientes, en especial en las zonas marginadas del Estado, por lo que es necesario incrementar y mejorar los planes, programas y presupuestos existentes, a fin de abatir las carencias sociales de los grupos vulnerables.
5. Que con la finalidad de que los Ayuntamientos puedan contribuir a combatir causas y consecuencias de la falta de equidad y de

igualdad de oportunidades, es necesario reconocer que muchas de ellas son derivadas de cuestiones culturales; por ello, es importante incorporar el tema de la protección de los derechos humanos y perspectiva de género en los grupos vulnerables.

6. Que atento a la autonomía presupuestal de los Municipios, es menester, como Representación Popular, buscar desde la función legislativa, acciones que contribuyan a un desarrollo de los grupos vulnerables en la sociedad. Por ende, respetuosamente se exhorta a los Municipios del Estado, para que dentro del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2007, consideren una partida presupuestal suficiente, a efecto de destinar mayores y suficientes recursos económicos para la atención de éstos.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CONSIDEREN EN LA FORMULACIÓN DE SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, DESTINAR RECURSOS SUFICIENTES A LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES.

ÚNICO. Se tenga a la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, exhortando respetuosamente a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, consideren en la formulación de sus respectivos Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2007, incorporar la perspectiva de género a la protección de grupos vulnerables, destinando recursos suficiente para su atención.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LV Legislatura del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el Acuerdo a los Ayuntamientos de los dieciocho municipios del Estado, para que determinen lo conducente.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, EL DÍA VEINTITRÉS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ LUIS SAINZ GUERRERO
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EMITE CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 12 DE FEBRERO DEL 2007 AL 11 DE FEBRERO DEL 2010", para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1. El procedimiento iniciará a partir de la aprobación de la presente y terminará con la toma de protesta del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Será conducido por la Comisión Especial creada para tal efecto y se integrará con las siguientes etapas:

- a) Registro de aspirantes.
- b) Publicación de lista de aspirantes que cumplieron con los requisitos de la presente convocatoria.
- c) Examen escrito.
- d) Exposición de su proyecto de trabajo ante los integrantes de la Legislatura.
- e) Dictamen de la Comisión Especial, que contendrá el resultado del procedimiento.
- f) Validación del procedimiento por parte de la Junta de Concertación Política y propuesta por ésta, al Pleno de la Legislatura, de quien habrá de fungir como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- g) Elección y toma de protesta por el Pleno de la Legislatura.

ARTÍCULO 2. Los candidatos podrán ser propuestos por organizaciones civiles, por cualquier persona o por derecho propio; de igual forma podrá participar para efectos de su posible ratificación el actual presidente de la Comisión Estatal de Dere-

chos Humanos, quienes deberán de reunir los requisitos que exige el artículo 11 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, reglamentaria del artículo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y que son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener por lo menos treinta años cumplidos y no más de setenta, al día de su designación.
- III. No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de partido asociación política en los últimos seis años;
- IV. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos seis años;
- V. Ser de reconocida honradez y rectitud además de no haber sido condenado por delito intencional; y
- VI. Estar vinculado y tener conocimiento de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales del Estado.

Además, contar con experiencia en materia de Derechos Humanos o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales.

ARTÍCULO 3. El registro de aspirantes queda abierto a partir del día lunes 15 de enero de 2007 y hasta el día miércoles 17 de enero del 2007, en días hábiles, en el horario establecido para Oficialía de Partes, comprendido entre las 9:00 y las 16:00 horas y deberá de realizarse en la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Legislatura, con domicilio en Madero 71 Poniente, Centro Histórico de esta Ciudad de Santiago de Querétaro,

Qro., deberá presentarse solicitud por escrito elaborada por el interesado, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Currículum Vitae actualizado, con copias simples de documentos que acrediten el mismo (por duplicado).
- b) Dos copias certificadas de acta de nacimiento y credencial de elector.
- c) Proyecto de trabajo por triplicado, donde se consideren las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales del Estado de Querétaro.
- d) Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste no haber sido condenado por delito doloso.
- e) Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos, así como de no desempeñar, ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de partido o asociación política alguna en los últimos seis años y no desempeñar o haber desempeñado un cargo de elección popular los últimos seis años; señalando de igual forma, la aceptación para ser designado Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos si fuere el caso.
- f) Escrito de dos cuartillas máximo, en el que exprese los motivos por el que desea ser Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- g) Dos fotografías recientes, tamaño pasaporte a color.
- h) Señalar domicilio en esta Ciudad, para recibir cualquier tipo de notificaciones.

Cuando se proponga a un tercero, la propuesta deberá acompañarse del escrito en el que se manifieste la aceptación expresa de la persona que se propone para ocupar el cargo.

Solo serán aceptados quienes reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria, en el tiempo, la forma y con la documentación que ésta establece, teniendo el carácter de públicos todos los documentos aquí solicitados.

ARTÍCULO 4. El día viernes 19 de enero del 2007, la Comisión Especial, publicará la lista de los aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en la presente convocatoria, en los estrados de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, así como en los principales periódicos de circulación en la Entidad.

ARTÍCULO 5. El día viernes 26 de enero del 2007, a las 10:00 horas, en las instalaciones que determine la Institución Académica electa para tal efecto, se aplicará a los solicitantes un examen por escrito. La guía para el mismo, será proporcionada a los sustentantes por la comisión Especial, los días 22 y 23 de enero del año en cita, misma que contendrá el lugar en donde se llevará a cabo el examen.

La no presentación del examen por parte del aspirante, será causa suficiente de descalificación y no podrá continuar con el procedimiento de selección.

El día 19 de enero de 2007, la Comisión Especial, dará a conocer en estrados de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, ubicada en madero 71 Poniente, Centro Histórico de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el nombre de la Institución Académica que aplicará y calificará los exámenes, manifestando de igual forma las razones de su nombramiento.

ARTÍCULO 6. La Institución Académica que sea electa, deberá de realizar la guía y la aplicación del examen, considerando como calificación mínima aprobatoria la de 8.

ARTÍCULO 7. El día miércoles 31 de enero de 2007, la Institución Académica, entregará el resultado del examen a la Comisión Especial, las que desde luego, se publicarán en los estrados de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, publicando para dicho efecto el nombre de los aspirantes que aprobaron y de quienes no aprobaron el examen y no será elemento único para la determinación de la elección por el Pleno de la Legislatura.

ARTÍCULO 8. Entre los días 29, 30 y 31 del mes de enero de 2007, de acuerdo al número de solicitantes, se llevará a cabo la presentación de los proyectos de trabajo ante los diputados integrantes de la LV Legislatura, en las instalaciones de la Casa Legislativa, bajo el siguiente formato:

- a) El lugar que corresponda a cada uno será de acuerdo al orden alfabético, tomando en cuenta para dicho efecto el primer apellido del aspirante.
- b) La Conducción de la presentación será a cargo de la Comisión Especial.
- c) Cada aspirante tendrá derecho a exponer su proyecto de trabajo, hasta por un máximo de 20 minutos.

- d) Una vez concluida la presentación de su proyecto, se abrirá un espacio de preguntas por parte de los Diputados.
- e) El aspirante deberá de contestar en un tiempo no mayor de 5 minutos cada pregunta que se le formule.
- f) El diputado tendrá derecho de réplica.
- g) El aspirante dispondrá de 5 minutos para hacer la contrarréplica.

ARTÍCULO 9. El día lunes 05 de febrero de 2007, la Comisión Especial entregará los resultados del procedimiento, mediante un dictamen, a la Junta de Concertación Política, poniendo en ese momento a su disposición la información generada dentro del procedimiento de selección, para que ésta valide el procedimiento y haga la propuesta al Pleno de la Legislatura, en una sesión extraordinaria a celebrarse a más tardar el día 09 de febrero del mismo año, sesión en la que será electo el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y se le tomará la protesta legal.

ARTÍCULO 10. Las cuestiones no previstas en la presente convocatoria, serán resueltas por la Comisión Especial.

ARTÍCULO 11. La decisión adoptada por el Pleno de la Legislatura, será inapelable y no admite recurso alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LV Legislatura del Estado de Querétaro.

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES XXXI Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que las Comisiones Especiales son órganos del Poder Legislativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

2. Que de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica en cita, la Legislatura puede consti-

SEGUNDO.- Remítase para su publicación al Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO.- Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que mande publicar el presente acuerdo en los principales periódicos de circulación en la Entidad, para conocimiento de la ciudadanía.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ LUIS SAINZ GUERRERO.
PRESIDENTE
 Rúbrica

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA.
PRIMER SECRETARIO
 Rúbrica

tuir Comisiones Especiales para la investigación o despacho de asuntos específicos que requieran un tratamiento en particular. Asimismo, establece que dichas Comisiones se conformarán y funcionarán con la misma competencia y facultades que el ordenamiento legal en comento otorga a las ordinarias.

3. Que es obligación de la Legislatura elegir, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y demás normas aplicables, respetando los procedimientos de selección que en su caso se establezcan, al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de conformidad a lo establecido en la fracción XV del artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

4. Que en relación a esto, se crea la Comisión Especial para conducir la elección del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, como único objetivo, la cual será disuelta en cuanto se cumpla el mismo.

6. Que a efecto de dar cumplimiento lo anterior, es facultad de la Junta de Concertación Política proponer acuerdos al Pleno de la Legislatura, sobre decisiones de gobierno interno y la integración de los órganos legislativos, de conformidad con el artículo 45 fracciones II y V del ordenamiento legal antes citado.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PRIMERO.- La LV Legislatura del Estado, crea una Comisión Especial, cuyo único objeto es conducir la elección del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el periodo comprendido del 12 de febrero de 2007 al 11 de febrero de 2010, en los términos del Acuerdo por el que esta Soberanía emita la convocatoria correspondiente.

SEGUNDO.- La integración de la Comisión Especial, quedará en los siguientes términos:

COMISIÓN ESPECIAL		
CARGO	GRUPO O FRACCIÓN PARLAMENTARIA	NOMBRE
PRESIDENTE	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DIP. JOSÉ LUIS SAINZ GUERRERO
SECRETARIO	PARTIDO NUEVA ALIANZA	DIP. OSCAR ARTURO RODRÍGUEZ CERVANTES
INTEGRANTE (S)	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	DIP. ANTONIO AGUILAR LANDA-VERDE
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA

	PARTIDO CONVERGENCIA	DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
--	----------------------	-----------------------------------

TERCERO.- Los recursos que sean necesarios para llevar a cabo los objetivos del presente, serán proporcionados por las dependencias de la Legislatura, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LV Legislatura del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ LUIS SAINZ GUERRERO.
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES XXXI Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que en los términos del artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, la Comisión Permanente es el órgano electo por el Pleno de la Legislatura en la última sesión de los períodos ordinarios, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Primer Secretario y un Segundo Secretario, teniendo estos últimos sus respectivos suplentes.

2. Que en este mismo tenor, el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece que la Comisión Permanente es el órgano electo por la Legislatura en las últimas sesiones de los períodos ordinarios, compuesto de forma análoga a la Mesa Directiva y conducirá las sesiones del Pleno que durante los períodos extraordinarios se convoquen.

3. Que acorde con lo dispuesto por el artículo 30 del ordenamiento constitucional invocado, el próximo 31 de diciembre de 2006 concluirá el primer período ordinario de sesiones correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la LV Legislatura del Estado.

4. Que asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, compete a la Junta de Concertación Política, proponer al Pleno de la Legislatura, la integración de los órganos legislativos y la sustitución de sus miembros.

5. Que en virtud de lo anterior, la Junta de Concertación Política, en ejercicio de sus facultades y mediante el consenso de sus integrantes, sometió a la consideración del Pleno de la Legislatura la propuesta correspondiente.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO, QUE HABRÁ DE FUNGIR DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL AÑO 2007

ARTÍCULO ÚNICO.- La Comisión Permanente de esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, que habrá de fungir del 1 de enero al 31 de marzo del año 2007, se integrará por los ciudadanos diputados:

- Dip. José González Ruíz, como Presidente.
- Dip. Magdaleno Muñoz González, como Vicepresidente.
- Dip. Alejandro Traffon Báez, como Primer Secretario.
- Dip. Ricardo Martínez Rojas Rustrián, como Segundo Secretario.
- Dip. María del Carmen Consolación González Loyola Pérez, como Primer Secretario Suplente.
- Dip. Eric Salas González, como Segundo Secretario Suplente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese, para su conocimiento, a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ LUIS SAINZ GUERRERO.
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA.
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, se da a conocer la relación de entidades paraestatales que actualmente forman parte del Poder Ejecutivo del Estado.

- Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro.
- Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa.
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (DIF).
- Comisión Estatal de Aguas (CEA).
- Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y Bienestar Social (QRONOS).
- Fondo de Financiamiento y Garantía para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Industria y de las Empresas del Sector Social (FIMINS-SE).
- Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez.
- Comisión Estatal de Caminos.
- Colegio de Bachilleres de Querétaro (COBAQ).
- Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.
- Universidad Tecnológica del Estado de Querétaro (UTEQ).
- Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.)
- Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).
- Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ).
- Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro (ICATEQ).
- Instituto de Artes y Oficios de Querétaro (INAROQ).
- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ).
- Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ).
- Universidad Tecnológica de San Juan del Río (UTSJR).
- Patronato de las Fiestas de Querétaro.
- Fideicomiso Promotor de Turismo (FIPROTUR).
- Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).
- Instituto Profesional Técnico de Capacitación de la Procuraduría General de Justicia.
- Instituto Queretano de la Juventud.
- Promoción, Desarrollo y Administración de los Bienes Turísticos de Querétaro (PRODABITUR).
- Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO).
- Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.
- Casa Queretana de las Artesanías.
- Universidad Politécnica de Querétaro.
- Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial Aeroespacial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PARTIDA PARA 2007

MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.						
PARTIDA	C					
G	C	S	A			
P	T	C	T			
O	A	T	E			
S	G	CONCEPTO			MENSUAL	ANUAL
501				SERVICIOS PERSONALES		17,163,499.40
	1			SUELDOS ORDINARIOS		13,780,544.40
		1		SUELDOS		
			1/9	9 REGIDORES \$ 22,482.60 C/U	202,343.40	2,428,120.80
		2		SUELDO AL PERSONAL DE BASE		11,352,423.60
						6,128,398.08
			10	PRESIDENTE MUNICIPAL	75,705.00	908,460.00
			11	SECRETARIA PARTICULAR	16,050.00	192,600.00
			12	CHOFER PARTICULAR DEL PRESIDENTE	5,350.00	64,200.00
			13	SECRETARIO GENERAL	31,200.00	374,400.00
			14	SECRETARIA	6,788.08	81,456.96
			15	RECEPCIONISTA	5,350.00	64,200.00
			16	SECRETARIA	7,699.72	92,396.64
			17	SECRETARIA	3,210.00	38,520.00
			18	ASESOR GENERAL	18,720.00	224,640.00
			19	COMUNICACIÓN SOCIAL	16,050.00	192,600.00
			20	SECRETARIA	6,420.00	77,040.00
			21	AUXILIAR DE COMUNICACIÓN	5,350.00	64,200.00
			22	DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL	3,120.12	37,441.44
			23	ENCARGADA DEL REGISTRO CIVIL	7,490.00	89,880.00
			24	JUZGADO MUNICIPAL	11,770.00	141,240.00
			25	CONTRALORIA MUNICIPAL	16,050.00	192,600.00
			26	VOCAL DE EDUCACION	6,420.00	77,040.00
			27-28	BIBLIOTECAS MUNICIPALES (2)	10,490.28	125,883.36
			29	BIBLIOTECAS MUNICIPALES	5,617.50	67,410.00
			30	BIBLIOTECAS MUNICIPALES	6,075.46	72,905.52
			31	AUXILIAR DE BIBLIOTECARIA	3,894.80	46,737.60
			32	ENCARGADA DE MUSEO	3,252.80	39,033.60
			33	ENCARGADO DE MUSEO	3,139.38	37,672.56
			34	DIRECCION DE DEPORTES	10,700.00	128,400.00
			35	SUB DIRECTOR DE DEPORTES	6,420.00	77,040.00
			36	AUXILIAR DE DEPORTES	3,210.00	38,520.00
			37	AUXILIAR DE DEPORTES	4,280.00	51,360.00
			38-39	AUXILIAR DE DEPORTES (2)	6,420.00	77,040.00
			40	AUXILIAR DE DEPORTES	4,294.98	51,539.76
			41	AUXILIAR DE OFICIALIA	6,420.00	77,040.00
			42	ENC. MODULO DE TURISMO	4,815.00	57,780.00
			43	ENC. MODULO DE TURISMO	2,933.94	35,207.28
			44	CRONISTA	6,420.00	77,040.00
			45	PROMOTOR SOC. DEL CCA.	3,370.50	40,446.00
			46	PROMOTOR SOC. DEL CCA	4,697.30	56,367.60
			47	PROMOTOR SOC. DEL CCA	5,168.10	62,017.20
			48-49	PROMOTOR SOC. DEL CCA (3)	8,801.82	105,621.84
			50	COORD. CASA DEL ESTUDIANTE QRO.	8,560.00	102,720.00
			51	DESARROLLO SOCIAL	7,490.00	89,880.00
			52-53	ENLACE DE OPORTUNIDADES (2)	21,400.00	256,800.00
			54	SECRETARIA	5,983.44	71,801.28
			55	SECRETARIA	6,420.00	77,040.00
			56	AUXILIAR CONTABLE	11,770.00	141,240.00
			57	AUXILIAR DE INGRESOS	9,630.00	115,560.00
			58	AUXILIAR DE EGRESOS	12,840.00	154,080.00
			59	AUXILIAR DE TESORERIA	9,450.00	113,400.00
			60	DESARROLLO COMERCIAL	7,539.22	90,470.64
			61	TESORERO MUNICIPAL	31,500.00	378,000.00
			62	SUB- TESORERO	16,050.00	192,600.00
			63	FISCAL DE COMERCIO	4,451.20	53,414.40
			64	FISCAL DE COMERCIO	4,451.20	53,414.40

PRESUPUESTOS DE EGRESOS POR PARTIDA PARA 2007						
MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.						
PARTIDA			C			
G	C	S	A			
P	T	C	T			
O	A	T	E			
		S	G	CONCEPTO	MENSUAL	ANUAL
						5,224,025.52
			65	OFICIAL MAYOR	31,500.00	378,000.00
			66	DIRECTOR DE SERVICIOS MUNICIPALES	12,840.00	154,080.00
			67	DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES	7,490.00	89,880.00
			68	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	3,210.00	38,520.00
			69	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3,210.00	38,520.00
			70	ADMINISTRATIVO	10,700.00	128,400.00
			71	ENC. DE ARCHIVO E INVENTARIO	6,420.00	77,040.00
			72	ENCARGADO DE RECURSOS HUMANOS	17,120.00	205,440.00
			73	AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS	7,490.00	89,880.00
			74	SECRETARIA	5,899.98	70,799.76
			75	SECRETARIA	6,420.00	77,040.00
			76	INTENDENTE	3,252.80	39,033.60
			77	INTENDENTE	3,252.80	39,033.60
			78	INTENDENTE	3,916.20	46,994.40
			79	INTENDENTE	3,252.80	39,033.60
			80	INTENDENTE	3,246.38	38,956.56
			81	INTENDENTE	3,252.80	39,033.60
			82	INTENDENTE	2,737.06	32,844.72
			83	INTENDENTE	2,261.98	27,143.76
			84	PEON DE LIMPIA	3,032.38	36,388.56
			85	PEON DE LIMPIA	4,046.74	48,560.88
			86	PEON DE LIMPIA	2,899.70	34,796.40
			87	PEON DE LIMPIA	2,268.40	27,220.80
			88	PEON DE LIMPIA	2,899.70	34,796.40
			89	PEON DE LIMPIA	3,252.80	39,033.60
			90	PEON DE LIMPIA	3,246.38	38,956.56
			91	PEON DE LIMPIA	3,246.38	38,956.56
			92	PEON DE LIMPIA	3,246.38	38,956.56
			93	PEON DE LIMPIA	2,899.70	34,796.40
			94	PEON DE LIMPIA	3,252.80	39,033.60
			95	PEON DE LIMPIA	3,246.38	38,956.56
			96	PEON DE LIMPIA	2,899.70	34,796.40
			97	PEON DE LIMPIA	3,312.72	39,752.64
			98	PEON DE LIMPIA	3,312.72	39,752.64
			99	PEON DE LIMPIA	3,312.72	39,752.64
			100	PEON DE LIMPIA	3,252.80	39,033.60
			101	PEON DE LIMPIA	2,899.70	34,796.40
			102	PEON DE LIMPIA	3,246.38	38,956.56
			103	PEON DE LIMPIA	2,899.70	34,796.40
			104	PEON DE LIMPIA	3,312.72	39,752.64
			105	PEON DE LIMPIA	2,899.70	34,796.40
			106	PEON DE LIMPIA	2,448.16	29,377.92
			107	PEON DE LIMPIA	2,899.70	34,796.40
			108	AUXILIAR DE LIMPIA	1,642.20	19,706.40
			109	AUXILIAR DE LIMPIA	1,729.60	20,755.20
			110	AUXILIAR DE LIMPIA	1,869.90	22,438.80
			111	AUXILIAR DE LIMPIA	2,232.02	26,784.24
			112	AUXILIAR DE LIMPIA	2,336.88	28,042.56
			113	AUXILIAR DE LIMPIA	1,619.20	19,430.40
			114	AUXILIAR DE LIMPIA	1,750.30	21,003.60
			115	AUXILIAR DE LIMPIA	1,750.30	21,003.60
			116	AUXILIAR DE LIMPIA	1,952.70	23,432.40
			117	AUXILIAR DE LIMPIA	1,750.30	21,003.60
			118	AUXILIAR DE LIMPIA	1,619.20	19,430.40
			119	AUXILIAR DE LIMPIA	1,619.20	19,430.40
			120	AUXILIAR DE LIMPIA	1,750.30	21,003.60
			121	AUXILIAR DE LIMPIA	1,750.30	21,003.60
			122	AUXILIAR DE LIMPIA	1,750.30	21,003.60
			123	AUXILIAR DE LIMPIA	1,750.30	21,003.60
			124	AUXILIAR DE LIMPIA	1,619.20	19,430.40
			125	AUXILIAR DE LIMPIA	1,619.20	19,430.40
			126	AUXILIAR DE LIMPIA	1,619.20	19,430.40
			127	AUXILIAR DE LIMPIA	1,619.20	19,430.40
			128	AUXILIAR DE LIMPIA	1,619.20	19,430.40
			129	AUXILIAR DE LIMPIA	1,619.20	19,430.40
			130	AUXILIAR DE LIMPIA	1,619.20	19,430.40
			131	AUXILIAR DE LIMPIA	1,619.20	19,430.40

PRESUPUESTOS DE EGRESOS POR PARTIDA PARA 2007						
MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.						
PARTIDA			C			
G	C	S	A			
P	T	C	T			
O	A	T	E			
		S	G	CONCEPTO	MENSUAL	ANUAL
			132	AUXILIAR DE LIMPIA	1,619.20	19,430.40
			133	AUXILIAR DE LIMPIA	1,619.20	19,430.40
			134	AUXILIAR DE LIMPIA	1,863.00	22,356.00
			135	AUXILIAR DE LIMPIA	2,316.10	27,793.20
			136	AUXILIAR DE LIMPIA	1,750.30	21,003.60
			137	AUXILIAR DE LIMPIA	1,863.00	22,356.00
			138	AUXILIAR DE LIMPIA	1,619.20	19,430.40
			139	AUXILIAR DE LIMPIA	1,619.20	19,430.40
			140	AUXILIAR DE LIMPIA	1,619.20	19,430.40
			141	CHOFER DE OFICIALIA	3,210.00	38,520.00
			142	AUXILIAR DE LIMPIA	1,750.30	21,003.60
			143	AUXILIAR DE LIMPIA	1,619.20	19,430.40
			144	COORDINADOR DE SERVICIOS DE LIMPIA	6,064.76	72,777.12
			145	COORDINADOR DE SERVICIOS DE LIMPIA	5,867.88	70,414.56
			146	COORDINADOR DE SERVICIOS DE LIMPIA	4,815.00	57,780.00
			147	COORDINADOR DE SERVICIOS DE LIMPIA	4,815.00	57,780.00
			148	AUXILIAR DE COORD. DE SERVICIOS DE LIMPIA	3,783.52	45,402.24
			149	JARDINERO	3,312.72	39,752.64
			150	JARDINERO	3,306.30	39,675.60
			151	JARDINERO	3,252.80	39,033.60
			152	JARDINERO	3,451.82	41,421.84
			153	JARDINERO	3,312.72	39,752.64
			154	CHOFER DE LIMPIA	5,050.40	60,604.80
			155	CHOFER DE LIMPIA	5,067.52	60,810.24
			156	CHOFER DE LIMPIA	4,451.20	53,414.40
			157	CHOFER DE LIMPIA	6,420.00	77,040.00
			158	ENCARGADO DE PANTEON	2,311.20	27,734.40
			159	ELECTRICISTA	5,893.56	70,722.72
			160	AUXILIAR DE ELECTRICISTA	4,494.00	53,928.00
			161	AUXILIAR DE EVENTOS ESPECIALES	3,894.80	46,737.60
			162	AUXILIAR DE EVENTOS ESPECIALES	5,885.00	70,620.00
			163	AUXILIAR DE EVENTOS ESPECIALES	3,894.80	46,737.60
			164	COORDINADOR DE EVENTOS ESPECIALES	9,630.00	115,560.00
			165	PLOMERO	4,494.00	53,928.00
			166	ENCARGADO DE SIST. DE AGUA POTABLE	3,852.00	46,224.00
			167	ENCARGADO BOMBA AGUA POTABLE SANTA INES	3,852.00	46,224.00
			168	ENCARGADO DE MUSEO	3,139.38	37,672.56
			169	CHOFER TURISTICO DE OFICIALIA	6,805.20	81,662.40
			170	CHOFER DE OFICIALIA	5,050.40	60,604.80
			171	CHOFER DE OFICIALIA	5,067.52	60,810.24
			172	CHOFER DE OFICIALIA	5,033.28	60,399.36
			173	CHOFER DE OFICIALIA	5,159.54	61,914.48
			174	CHOFER DE OFICIALIA	4,354.90	52,258.80
			175	CHOFER DE OFICIALIA	4,455.48	53,465.76
			176	CHOFER DE OFICIALIA	4,280.00	51,360.00
			177	ENCARGADO DEL JARDIN PRINCIPAL	4,815.00	57,780.00

PRESUPUESTOS DE EGRESOS POR PARTIDA PARA 2007							
PARTIDA				C	MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.		
G	C	S	A				
P	T	C	T				
O	A	T	E				
		S	G	CONCEPTO	MENSUAL		ANUAL
		1					3,382,955.00
				SOBRESUELDOS			30,400.00
				PRIMAS POR ANTIGUEDAD			21,400.00
				COMPENSACIONES POR HRS. EXTRAS			4,500.00
				*COMPENSACIONES FIJAS			4,500.00
							3,101,489.00
				DESPENSAS			80,850.00
				FONDO DE AHORRO APORTACION MUNICIPAL			55,300.00
				PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO			2,273,189.00
				COMPENS.ADIC.POR LIQUID			572,670.00
				VACACIONES			35,000.00
				BECAS HIJOS			17,500.00
				QUINQUENIOS			45,580.00
				BECAS MUNICIPALES			21,400.00
				HONORARIOS			44,066.00
				HONORARIOS			44,066.00
				GASTOS POR SERVICIOS			207,000.00
				VIATICOS			110,000.00
				GASTOS EXTRAORDINARIOS			97,000.00

PRESUPUESTOS DE EGRESOS POR PARTIDA PARA 2007							
MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.							
PARTIDA			C				
G	C	S	A				
P	T	C	T				
O	A	T	E				
		S	G	CONCEPTO	MENSUAL		ANUAL
502				SERVICIOS GENERALES			1,941,900.00
				ARRENDAMIENTOS			85,000.00
				EDIFICIOS Y LOCALES			85,000.00
				SERVICIOS BASICOS			488,700.00
				CORREOS			6,500.00
				TELEFONO			135,000.00
				ELECTRICIDAD			305,000.00
				AGUA POTABLE			42,200.00
				DIFUSION E INFORMACION			132,500.00
				IMPRESIONES			23,500.00
				PROMOCION			109,000.00
				ACTIVIDADES CIVICAS Y REUNIONES OFICIALES			412,000.00
				ACTIVIDADES CIVICAS FESTIVIDADES			357,500.00
				ATENCION A VISITANTES			23,000.00
				ATENCION A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS			31,500.00
				SERVICIOS,ASESORIA,ESTUDIOS			16,000.00
				ASESORIAS			8,500.00
				ESTUDIOS,INVESTIGACIONES Y PROYECTOS			7,500.00
				GASTOS COMERCIALES Y DE SEGUROS			28,600.00
				SERVICIOS BANCARIOS			7,000.00
				PRIMAS, Y POLIZAS DE SEGUROS			7,500.00
				GASTOS JUDICIALES Y NOTARIALES			7,600.00
				MULTAS,RECARGOS E INTERESES			6,500.00
				MANTTO.,REP. DE EQ. Y VEHICULOS			348,100.00
				MANTENIMIENTO DE VEHICULOS			275,000.00
				MANTENIMIENTO DE EQ. DE OFICINA			7,000.00
				MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE APOYO			2,000.00

PRESUPUESTOS DE EGRESOS POR PARTIDA PARA 2007							
PARTIDA				C	MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.		
G	C	S	A				
P	T	C	T				
O	A	T	E				
		S	G	CONCEPTO	MENSUAL		ANUAL
				MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMUNICACION			6,800.00
				MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO			28,000.00
				MANTENIMIENTO DE HERRAMIENTAS			13,600.00
				CONSERVACION Y REPARACION DE EDIFICIOS			15,700.00
				OTROS SERVICIOS			431,000.00
				GASTOS DE LIMPIEZA			31,000.00
				SERVICIOS MEDICOS			400,000.00

PRESUPUESTOS DE EGRESOS POR PARTIDA PARA 2007							
PARTIDA				MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.			
G	C	S	A				
P	T	C	T				
O	A	T	E				
		S	G	CONCEPTO	MENSUAL		ANUAL
503				MATERIALES Y SUMINISTROS			1,570,950.00
				PAPELERIA Y ARTS. DE ESCRITORIO			215,250.00
				PAPELERIA DE ESCRITORIO			74,000.00
				IMPRESION DE FORMAS			31,500.00
				ARTICULOS DE FOTOCOPIADO			10,750.00
				LIBROS Y REVISTAS			4,500.00
				PAPELERIA Y ARTS. P/COMPUTADORA			67,000.00
				GASTOS MENORES			4,500.00
				ENCUADERNADO Y EMPASTADO DE LIBROS			23,000.00
				ELABORACION E IMPRESION DE VALORES			38,700.00
				PLACAS Y ENGOMADOS			13,700.00
				TENENCIAS			25,000.00
				MATERIALES DE MANTENIMIENTO			905,600.00
				COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES			840,000.00
				ARTICULOS DE LIMPIEZA			53,500.00
				PINTURAS			6,860.00
				OTROS VALORES			5,240.00
				OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS			411,400.00
				VESTUARIO			90,000.00
				MATERIAL DE FOTOGRAFIA			5,000.00
				MEDICINAS Y MEDICAMENTOS			290,000.00
				ARBOLES, PLANTAS Y SEMILLAS			5,400.00
				OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS VARIOS			7,000.00
				ROTULADO DE LOGOTIPOS			14,000.00

PRESUPUESTOS DE EGRESOS POR PARTIDA PARA 2007							
PARTIDA				C	MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.		
G	C	S	A				
P	T	C	T				
O	A	T	E				
		S	G	CONCEPTO	MENSUAL		ANUAL
504				MAQUINARIA,MOBILIARIO Y EQUIPO		2,479,171.40	1,166,500.00
				MAQUINARIA Y EQUIPO		62,985.32	72,700.00
				MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION			15,000.00
				EQUIPO DE COMPUTO		54,580.00	50,000.00
				EQUIPO DE COMUNICACIONES		8,405.32	7,700.00
				MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		64,186.08	113,800.00
				EQUIPO DE OFICINA		38,751.80	35,500.00
				MUEBLES		14,190.80	13,000.00
				EQUIPO DE INGENIERIA Y DIBUJO		7,095.40	6,500.00
				EQUIPO DE SERVICIOS		4,148.08	3,800.00
				INSTRUMENTOS MUSICALES		8,732.80	8,000.00
				HERRAMIENTAS		51,305.20	47,000.00
				EQUIPO DE TRANSPORTE		2,352,000.00	980,000.00
				EQUIPO AUTOMOTRIZ Y DE TRANSPORTE		2,352,000.00	980,000.00

PRESUPUESTOS DE EGRESOS POR PARTIDA PARA 2007							
PARTIDA				C	MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.		
G	C	S	A				
P	T	C	T				
O	A	T	E				
		S	G	CONCEPTO	MENSUAL	ANUAL	
505				ADQUISICION DE INMUEBLES		294,732.00	270,000.00
				TERRENOS		294,732.00	270,000.00
				TERRENOS PARA USOS DIVERSOS		294,732.00	270,000.00

PRESUPUESTOS DE EGRESOS POR PARTIDA PARA 2007							
PARTIDA				C	MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.		
G	C	S	A				
P	T	C	T				
O	A	T	E				
		S	G	CONCEPTO	MENSUAL		ANUAL
506				CONSTRUCCIONES			24,384,800.64
				SUELDOS AL PERSONAL DE BASE			3,650,633.52
			178	DIRECTOR. OBRAS PUB. Y PLANEACION	31,500.00		378,000.00
			179	SUB DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	21,400.00		256,800.00
			180	JEFE ADMINISTRATIVO DE OBRAS PUBLICAS	14,980.00		179,760.00
			181	JEFE DE PLANEACION Y DESARROLLO URBANO	12,840.00		154,080.00
			182	AUX. ADMINISTRATIVO DE OBRAS	12,840.00		154,080.00
			183	JEFE DE CONSTRUCCION	10,700.00		128,400.00
			184	SUPERVISOR DE OBRAS	10,700.00		128,400.00
			185	SUPERVISOR DE OBRAS	10,700.00		128,400.00
			186	OPERADOR DE TRACTOR	9,850.42		118,205.04
			187	RESIDENTE DE MAQUINARIA	8,375.96		100,511.52
			188	RESIDENTE DE MAQUINARIA	8,375.96		100,511.52
			189	OPERADOR DE MOTOCONFORMADORA	8,373.82		100,485.84
			190	RESIDENTE DE OBRAS	8,292.50		99,510.00
			191	OPERADOR DE CAMION	7,179.70		86,156.40
			192	SECRETARIA	6,469.22		77,630.64
			193	SECRETARIA	6,574.08		78,888.96
			194	OPERADOR DE TRASCAMO	6,460.66		77,527.92
			195	SECRETARIA	5,865.74		70,388.88
			196	AUXILIAR TECNICO DE O. PUBLICAS	4,494.00		53,928.00
			197	DIRECTOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO	14,980.00		179,760.00
			198	CONCERTADOR SOCIAL	7,808.86		93,706.32
			199	SECRETARIA	6,193.16		74,317.92
			200	AUXILIAR DE CONCERTACION	13,505.54		162,066.48
			201	RESP. DE PROYECTOS PRODUCTIVOS	10,700.00		128,400.00
			202	AUXILIAR DE PROYECTOS PRODUCTIVOS	7,490.00		89,880.00
			203	VIGILANTE FORESTAL	5,350.00		64,200.00
			204	AUXILIAR DE DESARROLLO	7,836.68		94,040.16
			205	SUB-DIR. DE DESARROLLO AGROPECUARIO	7,490.00		89,880.00
			206	DIR. DESARROLLO FORESTAL	10,700.00		128,400.00
			207	SECRETARIA	6,193.16		74,317.92

PARTIDA			MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.			
G	C	S				
P	T	C				
O	A	T				
		S	CONCEPTO	MENSUAL		ANUAL
506						20,734,167.12
			PROGRAMA DIRECTO			3,186,409.12
			OBRA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL			1,179,056.00
			PRIMA DE ANTIGÜEDAD			16,050.00
			DESPENSAS			26,000.00
			PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO			1,219,603.12
			COMPENSACIONES ADICIONALES			42,000.00
			HONORARIOS			18,500.00
			VIATICOS			27,500.00
			TELEFONO			25,000.00
			ATENCION A VISITANTES			18,000.00
			ANTENCION A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS			18,700.00
			MTTO. DE VEHICULOS			130,000.00
			MTTO. DE EQUIPO DE OFICINA			10,000.00
			MTTO. EQUIPO DE COMPUTO			15,000.00
			SERVICIOS MEDICOS			47,500.00
			PAPELERIOA Y ART. DE ESCRITORIO			24,000.00
			IMPRESION DE FORMAS			9,500.00
			ARTICULOS DE FOTOCOPIADO			13,000.00
			PAPELERIA Y ARTS. P/COMPUTADORA			21,000.00
			CALCOMANIAS Y ENGOMADOS			10,500.00
			COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES			195,000.00
			ARTICULOS DE LIMPIEZA			18,000.00
			PINTURAS			17,000.00
			MATERIAL DE FOTOGRAFIA			10,500.00
			MEDICINAS Y MEDICAMENTOS			50,000.00
			MATERIALES Y SUMINISTROS VARIOS			25,000.00
			FONDO DE APORTAC.P/FORT.MPIOS RAMO 33	548,809.92		6,585,719.00
			FONDO APORT.P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL MPAL.	1,096,203.90		10,962,039.00

PRESUPUESTOS DE EGRESOS POR PARTIDA PARA 2007						
MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.						
PARTIDA			C			
G	C	S	A			
P	T	C	T			
O	A	T	E			
		S	G	CONCEPTO	MENSUAL	ANUAL
507				TRANSFERENCIAS,SUBSIDIOS Y APORT.		11,877,023.96
				SUBSIDIOS EDUCACIONALES		2,637,722.16
				ESCUELAS PRE-PRIMARIAS		18,500.00
				ESCUELAS PRIMARIAS		32,100.00
				ESCUELAS SECUNDARIAS		47,080.00
				*ESCUELAS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR		1,663,351.20
				OTRAS ESCUELAS E INSTITUTOS		157,000.00
				I.N.E.A.		11,000.00
			**SUBSIDIOS CULTURALES Y CIENTIFICOS		708,690.96	
			CASAS DE LA CULTURA		708,690.96	
			* ANEXO 1			
			** ANEXO 1			

PARTIDA				C	MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.		
G	C	S	A				
P	T	C	T				
O	A	T	E				
		S	G	CONCEPTO	MENSUAL		ANUAL
				ANEXO TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y APORT.			9,239,301.80
				*ESCUELAS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR			1,663,351.20
			208-210	3 (TRES) PROFESORES \$ 11,800.00 C/U.	37,170.00		446,040.00
			211	1 (UNO) PROFESOR	10,500.00		126,000.00
			212	1 (UNO) CONSERJE	4,567.50		54,810.00
			213	1 (UNO) PROFESOR DE COMPUTACION	12,390.00		148,680.00
			214-217	4 (CUATRO) ASESOR \$ 4,990.00 C/U	20,958.00		251,496.00
			218	1 (UNO) ASESOR	10,500.00		126,000.00
			219	1 (UNO) ASESOR	12,600.00		151,200.00
			220	1 (UNO) ASESOR	8,400.00		100,800.00
			221	1 (UNO) ASESOR	10,500.00		126,000.00
			222	SECRETARIA	6,300.00		75,600.00
			223	SECRETARIA	4,727.10		56,725.20
				**SUBSIDIOS CULTURALES Y CIENTIFICOS			708,690.96
				CASA DE CULTURA LANDA			387,870.72
			224	SECRETARIO DE CULTURA	8,560.00		102,720.00
			225	SUB-SECRETARIO DE CULTURA	6,955.00		83,460.00
			226	DIREC. DE CASA DE LA CULTURA	6,420.00		77,040.00
			227	INSTRUCTOR DE MUSICA	2,508.08		30,096.96
			228	PROFESOR DE ARTES PLASTICAS	3,015.26		36,183.12
			229	PROFESOR DE KARATE	2,368.98		28,427.76
			230	INSTRUCTOR DE DANZA	2,495.24		29,942.88
				CASA DE LA CULTURA DE TILACO			133,792.80
			231	DIREC. DE CASA DE LA CULTURA	4,815.00		57,780.00
			232	INSTRUC. DANZA FOLKLORICA	1,733.40		20,800.80
			233	INSTRUC. DANZA AUTOCTONA	1,605.00		19,260.00
			234	PROFESOR DE ARTES PLASTICAS	2,996.00		35,952.00
				CASA DE LA CULTURA AGUA ZARCA			187,027.44
			235	DIREC. DE CASA DE LA CULTURA	4,815.00		57,780.00
			236	SECRETARIA	2,696.40		32,356.80
			237	INTENDENTE	2,000.90		24,010.80
			238	PROF. BAILE MODERNO	2,000.90		24,010.80
			239	MAESTRO DE TEATRO	2,000.90		24,010.80
			240	PROF. DE DANZA	2,071.52		24,858.24

PARTIDA				C	MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.		
G	C	S	A				
P	T	C	T				
O	A	T	E				
		S	G				
					CONCEPTO	MENSUAL	ANUAL
					SUBSIDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL		5,385,725.80
					INDEMNIZACIONES		10,500.00
					JUBILACIONES		7,500.00
					FUNERALES		10,782.00
					*D.I.F.		5,356,943.80
					OBLIGACIONES TRIBUTARIAS		2,600,000.00
					SUBSIDIO I.S.P.T.		1,800,000.00
					2 % SOBRE NOMINA		400,000.00
					IMPUESTOS VARIOS		400,000.00
					DIVERSAS		1,248,576.00
					FOMENTO AL DEPORTE		100,000.00
					OBRAS DE CARÁCTER SOCIAL		250,000.00
					APOYO A AGRUPACIONES DIVERSAS		350,000.00
					ASISTENCIA SOCIAL AL MEDIO RURAL		1,100.00
					AYUDAS SOCIALES POR SINIESTROS		1,100.00
					APOYO A ZONAS MARGINADAS		30,000.00
					GASTOS DE FERIA Y FESTIVIDADES		516,376.00
					DONATIVOS		5,000.00
					DONATIVOS		5,000.00
					* ANEXO 2		

PRESUPUESTOS DE EGRESOS POR PARTIDA PARA 2007						
PARTIDA				C	MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.	
G	C	S	A			
P	T	C	T			
O	A	T	E			
		S	G	CONCEPTO	MENSUAL	ANUAL
				ANEXO D.I.F.		
				* D.I.F.		2,267,236.80
				1 ENC. PROG. SALVA 1 NIÑO	4,200.00	50,400.00
				2 COORDINACION DE PROG. AMA	4,200.00	50,400.00
				3 SUBDIRECTOR	6,300.00	75,600.00
				4 CHOFER	4,475.10	53,701.20
				5 ENC. DESAYUNOS EN FRIO	4,200.00	50,400.00
				6 AUX. DE PROG. ALIMENTARIOS	4,200.00	50,400.00
				7 SECRETARIA	3,150.00	37,800.00
				8 UBR	4,620.00	55,440.00
				9 SUB-DELEGADA INSEN	4,200.00	50,400.00
				10 DIRECTOR	31,500.00	378,000.00
				PRESIDENTA DEL DIF	26,250.00	315,000.00
				11 ALMACENISTA	3,969.00	47,628.00
				12 ASISTENTE PRESIDENTA	10,500.00	126,000.00
				13 INTENDENTE	3,040.80	36,489.60
				14 COORD. FOM. A LA PRODUC.	5,775.00	69,300.00
				15 TRABAJADORA SOCIAL	4,200.00	50,400.00
				16 CONTRALOR INTERNO	2,940.00	35,280.00
				17 AUXILIAR INSEN	4,200.00	50,400.00
				18 HIGIENE Y MANIP. DE ALIM.	4,200.00	50,400.00
				19 ENC. PROG. PASAF	3,811.50	45,738.00
				20 AUXILIAR UBR	6,300.00	75,600.00
				21 PSICOLOGO	10,500.00	126,000.00
				22 AUX. ATENCIÓN A PACIENTES	2,940.00	35,280.00
				23 PROCURADOR	7,350.00	88,200.00
				24 ADMINISTRADOR	10,500.00	126,000.00
				25 VELADOR	1,785.00	21,420.00
				26 ENC. PROG. REDES	3,150.00	37,800.00
				OTROS PUESTOS	6,480.00	77,760.00

PRESUPUESTOS DE EGRESOS POR PARTIDA PARA 2007							
PARTIDA				C	MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.		
G	C	S	A				
P	T	C	T				
O	A	T	E				
		S	G	CONCEPTO	MENSUAL		ANUAL
509				ASIGNACIONES GLOBALES SUPLEMENTARIAS			3,089,707.00
				EXTRAORDINARIAS			2,374,707.00
				IMPREVISTAS			450,000.00
				ORDINARIAS			265,000.00

MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.
 PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
 PARA EL AÑO FISCAL 2007

RESUMEN GENERAL POR GRUPOS			
CONCEPTO	IMPORTE	%	
1.- SERVICIOS PERSONALES	17,163,499.40	27.9%	
2.- SERVICIOS GENERALES	1,941,900.00	3.2%	
3.- MATERIALES Y SUMINISTROS	1,570,950.00	2.6%	
4.- MAQUINARIA MOBILIARIO Y EQUIPO	1,166,500.00	1.9%	
5.- ADQUISICION DE INMUEBLES	270,000.00	0.4%	
6.- CONSTRUCCIONES	24,384,800.64	39.7%	
7.- TRANSFERENCIAS SUBSIDIOS Y APORT.	11,877,023.96	19.3%	
8.- DEUDA PUBLICA	0.00	0.0%	
9.- ASIG. GLOBALES SUPLEMENTARIAS	3,089,707.00	5.0%	
PRESUPUESTO 2007. TOTAL	61,464,381.00	100%	

MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.
 PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
 PARA EL AÑO FISCAL 2007

RESUMEN GENERAL POR GRUPOS			
CONCEPTO	IMPORTE	%	
1.- SERVICIOS PERSONALES	17,163,499.40	27.9%	
2.- SERVICIOS GENERALES	1,941,900.00	3.2%	
3.- MATERIALES Y SUMINISTROS	1,570,950.00	2.6%	
4.- MAQUINARIA MOBILIARIO Y EQUIPO	1,166,500.00	1.9%	
5.- ADQUISICION DE INMUEBLES	270,000.00	0.4%	
6.- CONSTRUCCIONES	24,384,800.64	39.7%	
7.- TRANSFERENCIAS SUBSIDIOS Y APORT.	11,877,023.96	19.3%	
8.- DEUDA PUBLICA	0.00	0.0%	
9.- ASIG. GLOBALES SUPLEMENTARIAS	3,089,707.00	5.0%	
PRESUPUESTO 2007. TOTAL	61,464,381.00	100%	

**PROGRAMA FAFOMUN
ANEXO DE SUELDOS Y SALARIOS 2007**

	MENSUAL	ANUAL
COMANDANCIA LANDA		
DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MPAL	10,500.00	126,000.00
COMANDANTE	8,400.00	100,800.00
SUBCOMANDANTE	6,300.00	75,600.00
SUBCOMANDANTE	5,250.00	63,000.00
SUBCOMANDANTE	5,250.00	63,000.00
POLICIA MUNICIPAL(2)	9,450.00	113,400.00
POLICIA MUNICIPAL(2)	9,450.00	113,400.00
POLICIA AUXILIAR	3,675.00	44,100.00
POLICIA AUXILIAR	2,373.00	28,476.00
PROTECCION SOCIAL	6,300.00	75,600.00
DIRECTOR DE TRANSITO	7,350.00	88,200.00
SUB DIRECTOR DE TRANSITO	6,300.00	75,600.00
AGENTES DE TRANSITO (4)	18,900.00	226,800.00
AGENTES DE TRANSITO (2)	9,450.00	113,400.00
POLICIA AUXILIAR (3)	7,403.00	88,836.00
	116,351.00	\$1,396,212.00
DELEGACION LA LAGUNITA		
DELEGADO	5,250.00	63,000.00
JUEZ	2,730.00	32,760.00
SECRETARIA	4,013.00	48,156.00
SUB-COMANDANTE	5,250.00	63,000.00
POLICIAS MUNICIPAL (7)	33,075.00	396,900.00
AGENTES DE TRANSITO (2)	9,450.00	113,400.00
	59,768.00	\$717,216.00
DELEGACION TILACO		
DELEGADO	4,095.00	49,140.00
SUBCOMANDANTE	5,250.00	63,000.00
JUEZ DELEGACIONAL	2,268.00	27,216.00
SECRETARIA	4,503.00	54,036.00
POLICIA MUNICIPAL (3)	14,175.00	170,100.00
	30,291.00	363,492.00
DELEGACION ACATITLAN DE ZARAGOZA		
DELEGADO	4,095.00	49,140.00
JUEZ DELEGACIONAL	2,268.00	27,216.00
SECRETARIA	4,502.00	54,024.00
POLICIA MUNICIPAL (2)	9,450.00	113,400.00
	20,315.00	\$243,780.00
DELEGACION AGUA ZARCA		
DELEGADO	5,250.00	63,000.00
JUEZ DELEGACIONAL	2,730.00	32,760.00
SECRETARIA	5,143.00	61,716.00
SECRETARIA	4,503.00	54,036.00
SECRETARIA	4,368.00	52,416.00
AGENTES DE TRANSITO	4,725.00	56,700.00
AGENTES DE TRANSITO	4,725.00	56,700.00
AGENTES DE TRANSITO	4,725.00	56,700.00
SUB-COMANDANTE	5,250.00	63,000.00
SUB-COMANDANTE	5,250.00	63,000.00
SUB-COMANDANTE	5,250.00	63,000.00
POLICIA MUNICIPAL	4,725.00	56,700.00
POLICIA AUXILIAR	1,481.00	17,772.00
POLICIA MUNICIPAL (4)	18,900.00	226,800.00
	77,025.00	924,300.00

PROGRAMA FAFOMUN		
ANEXO DE SUELDOS Y SALARIOS 2006.		
	MENSUAL	ANUAL
DELEGACION TRES LAGUNAS		
DELEGADO	4,259.00	51,108.00
JUEZ DELEGACIONAL	2,268.00	27,216.00
SECRETARIA	3,667.00	44,004.00
SUBCOMANDANTE	5,250.00	63,000.00
POLICIA MUNICIPAL (2)	9,450.00	113,400.00
	24,894.00	298,728.00
DELEGACION EL LOBO		
DELEGADO	4,259.00	51,108.00
JUEZ DELEGACIONAL	2,268.00	27,216.00
SECRETARIA	3,276.00	39,312.00
SUB COMANDANTE	6,300.00	75,600.00
POLICIA MUNICIPAL	4,725.00	56,700.00
POLICIA MUNICIPAL (2)	9,450.00	113,400.00
	30,278.00	363,336.00
COMANDANCIA NEBLINAS		
POLICIA MUNICIPAL (2)	6,098.00	73,176.00
POLICIA MUNICIPAL (2)	4,935.00	59,220.00
	11,033.00	132,396.00
S U E L D O S	\$ 369,955.00	\$ 4,439,460.00
SESENTA SUBDELEGADOS \$ 500.00 C/U	30,000.00	360,000.00
TOTAL SUELDOS Y SALARIOS	399,955.00	4,799,460.00



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2007
MUNICIPIO DE LANDA DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.
PRESUPUESTO DE OBRA
PRESUPUESTO FISM-2007

LOCALIDAD	TIPO DE OBRA	UNIDAD	CANTIDAD	BENEF.	INVERSION (\$)
SO.- CENTROS DE SALUD					
EL SABINITO	CONSTRUCCION CASA DE SALUD				130,000.00
LA VUELTA	REHABILITACION DE CENTRO DE SALUD				80,000.00
ACATITLAN DE ZARAGOZA	TERMINACIÓN DE CENTRO DE SALUD			800	80,000.00
PUERTO DE GUADALUPE	CONST. DE CENTRO DE SALUD				130,000.00
				SUMA:\$	420,000.00



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2007
 MUNICIPIO DE LANDA DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.
 PRESUPUESTO DE OBRA
 PRESUPUESTO FISM-2007

LOCALIDAD	TIPO DE OBRA	UNIDAD	CANTIDAD	BENEF.	INVERSION (\$)
SC.- AGUA POTABLE					
ENCINO SOLO (LA MORA)	AMPLIACION RED DE AGUA POTABLE				100,000.00
EL HUMO	AMPLIACION RED DE AGUA POTABLE				120,000.00
SAN JOSE, ACATITLAN	INTRODUCCION DE RED DE DISTRIBUCION	ML	100		90,000.00
SAN JUANITO	INTRODUCCION DE RED DE AGUA POTABLE				200,000.00
BO. SAN ESTEBAN	CONST. DE TANQUE DE DISTRIBUCION				100,000.00
LAS MESITAS	INTRODUCCION DE RED DE AGUA POTABLE				70,000.00
EL MADROÑO	CONST. DE TANQUE DE DISTRIBUCION				200,000.00
LA POLVAREDA	CONST. DE TANQUE DE DISTRIBUCION				100,000.00
AGUACATE DE NEBLINAS	SISTEMA DE REBOMBEO DE AGUA P.				250,000.00
LA YESCA	SISTEMA DE AGUA POTABLE				60,000.00
MESA DE LA CRUZ	AMP. DE RED DE AGUA POTABLE				50,000.00
Bo. CHACATLAN	AMP. RED DE AGUA POTABLE	ML	900		50,000.00
LA SILLETA	CONST. DE TANQUE DE DISTRIBUCION				100,000.00
SANTA INES	CONST. DE TANQUE DE DISTRIBUCION				120,000.00
POTRERO DEL LLANO	DEPOSITO PARA AGUA				100,000.00
MATZACINTLA	CONST. DE DEPOSITO PARA AGUA POTABLE	DEPOSITO	1	150	100,000.00
PUERTO HONDO	CONST. SISTEMA DE REBOMBEO Y RED DE DISTRIB. PARA AGUA POTABLE	SISTEMA	1		300,000.00
				SUMA:\$	2,110,000.00



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2007
 MUNICIPIO DE LANDA DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.
 PRESUPUESTO DE OBRA
 PRESUPUESTO FISM-2007

LOCALIDAD	TIPO DE OBRA	UNIDAD	CANTIDAD	BENEF.	INVERSION (\$)
SL.- INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA					
VALLE DE GUADALUPE	TECHADO DE CANCHA DE USOS MULTIPLES	OBRA	1		400,000.00
LA CAMPANA	TECHADO DE CANCHA DE USOS MULTIPLES	OBRA	1		400,000.00
				SUMA:\$	800,000.00



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2007
 MUNICIPIO DE LANDA DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.
 PRESUPUESTO DE OBRA
 PRESUPUESTO FISM-2007

LOCALIDAD	TIPO DE OBRA	UNIDAD	CANTIDAD	BENEF.	INVERSION (\$)
SG.-ELECTRIFICACIÓN URBANA (COL. POPULARES) Y RURAL					
CAMARONES	AMP. RED DE ENERGIA ELECTRICA	ML	200		100,000.00
PALO VERDE	AMP. DE ENERGÍA ELÉCTRICA	POSTES	6	7 FAM.	180,000.00
EL CHARCO	INTRODUC. DE ENERGÍA ELÉCTRICA	ML	1300	80	300,000.00
EL ALAMBRE	INTRODUCCION DE RED ENERGIA ELECTRICA				300,000.00
LANDA CABECERA MUNICIPAL	AMPLIACION R.D. ENERGIA ELECTRICA				65,000.00
				SUMA:\$	945,000.00



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2007
 MUNICIPIO DE LANDA DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.
 PRESUPUESTO DE OBRA
 PRESUPUESTO FISM-2007

LOCALIDAD	TIPO DE OBRA	UNIDAD	CANTIDAD	BENEF.	INVERSION (\$)
SE.- URBANIZACION					
TILACO	EMPEDRADO DE CALLES				100,000.00
LA YERBABUENA	PAVIMENTACION DE CALLE PRINCIPAL				100,000.00
LA VUELTA	CONST. DE ANDADOR				100,000.00
EL LOBO	JARDIN PRINCIPAL			800	250,000.00
LANDA (CABECERA MPAL.)	MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA				800,000.00
				SUMA:\$	1,350,000.00



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2007
 MUNICIPIO DE LANDA DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.
 PRESUPUESTO DE OBRA
 PRESUPUESTO FISM-2007

LOCALIDAD	TIPO DE OBRA	UNIDAD	CANTIDAD	BENEF.	INVERSION (\$)
SD.-ALCANTARILLADO					
EL NARANJO	DRENAJE				250,000.00
				SUMA:\$	250,000.00



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2007
MUNICIPIO DE LANDA DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.
PRESUPUESTO DE OBRA
PRESUPUESTO FISM-2007

LOCALIDAD	TIPO DE OBRA	UNIDAD	CANTIDAD	BENEF.	INVERSION (\$)
UB. CAMINOS					
CERRO DE SAN AGUSTIN	REHAB. DE CAMINO	M	200		30,000.00
NEBLINAS	REHAB. DE CAMINO	KM	11		250,000.00
TRES LAGUNAS	TERMINACION DE CAMINO RURAL	KM	2		450,000.00
LA AGÜITA	REHAB. DE CAMINO	OBRA	1	200000	200,000.00
CERRO DE LA PALMA	REHAB. DE CAMINO RURAL	KM	5+000	600	250,000.00
TANGOJO	REHAB. DE CAMINO RURAL				200,000.00
MESA DEL FORTIN	REHAB. DE CAMINO RURAL	KM	2+200	60	100,000.00
LAGUNITA DE SAN DIEGO	REHAB. DE CAMINO	KM	18		240,000.00
PUERTO DE SAN AGUSTIN	REHABILITACION DE CAMINO				150,000.00
SAN ONOFRE	REHABILITACION DE CAMINO				300,000.00
LAS ANIMAS	REHABILITACION DE CAMINO				80,000.00
PINALITO DE LA CRUZ	REHABILITACION DE CAMINO				80,000.00
MESA DEL COROZO	REHABILITACION DE CAMINO				60,000.00
LAS VALLAS	REVESTIMIENTO DE CALLES				30,000.00
				SUMA:\$	2,420,000.00



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2007
 MUNICIPIO DE LANDA DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.
 PRESUPUESTO DE OBRA
 PRESUPUESTO FISM-2007

LOCALIDAD	TIPO DE OBRA	UNIDAD	CANTIDAD	BENEF.	INVERSION (\$)
SS. ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS COMUNITARIOS					
ENCINO SOLO	CONST. DE CASA DE USOS MULTIPLES	OBRA	1		170,000.00
LA MARGARITA	CONST. DE CASA DE USOS MULTIPLES		1	80	170,000.00
LA LIMA	CONST. DE CASA DE USOS MULTIPLES				170,000.00
LA REFORMA	CONST. DE CASA DE USOS MULTIPLES				170,000.00
JAGÜEY COLORADO	CASA DE USOS MULTIPLES	OBRA	1	300	170,000.00
EL PEMOCHE	CONST. CASA DE USOS MULTIPLES	OBRA	1	126	170,000.00
ARBOLEDAS	TERMINACIÓN CASA DE USOS MULTIPLES				70,000.00
				SUMA:\$	1,090,000.00



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2007
 MUNICIPIO DE LANDA DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.
 PRESUPUESTO DE OBRA
 PRESUPUESTO FISM-2007

LOCALIDAD	TIPO DE OBRA	UNIDAD	CANTIDAD	BENEF.	INVERSION (\$)
S.A. SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO					
VARIAS	APOYOS VARIOS				228,937.00
				SUMA:\$	228,937.00



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2007
 MUNICIPIO DE LANDA DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.
 PRESUPUESTO DE OBRA
 PRESUPUESTO FISM-2007

LOCALIDAD	TIPO DE OBRA	UNIDAD	CANTIDAD	BENEF.	INVERSION (\$)
DI. DESARROLLO INSTITUCIONAL					
LANDA DE MATAMOROS	DESARROLLO INSTITUCIONAL				219,240.80
				SUMA:\$	219,240.80



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2007
 MUNICIPIO DE LANDA DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.
 PRESUPUESTO DE OBRA
 PRESUPUESTO FISM-2007

LOCALIDAD	TIPO DE OBRA	UNIDAD	CANTIDAD	BENEF.	INVERSION (\$)
U.9. INDIRECTOS					
LANDA DE MATAMOROS	GASTOS INDIRECTOS PARA SUPERVISIÓN				328,861.20
				SUMA:\$	328,861.20

GOBIERNO MUNICIPAL

SE EXTIENDE CERTIFICACIÓN DE ACTA DE SESIÓN DE CABILDO.

EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL C. LIC. ARTURO MORA ATILANO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

QUE EN EL LIBRO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO 2006- 2009, SE ENCUENTRA EL ACTA DE LA SESIÓN ORDIARIA DE CABILDO NO. 95 QUE A LA LETRA DICE:

EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., SIENDO LAS 19:00 HORAS DEL DÍA MARTES 31 DE OCTUBRE DEL 2006, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PARA CELEBRAR SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EL DR. EDGARDO PIÑA MANCILLA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LOS CC. REGIDORES ELIZABETH VÁZQUEZ JUÁREZ, ROGELIO PERRUSQUIA PERRUSQUIA, SALATIEL OLVERA PERRUSQUIA, CAMILO TREJO FLORES, ROBERTO GARCÍA PACHECO, MA. JUANA OLIVIA PIÑA PERUSQUIA, RAMÓN MALAGÓN SILVA, ANA MARÍA RESÉNDIZ SANTOS Y JUAN ALFREDO LANDEROS SILVA, TODOS REGIDORES PROPIETARIOS Y EL C. LIC. ARTURO MORA ATILANO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO CUARTO, 31 FRACCIÓN III Y 47 FRACCIÓN II DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA PARA EL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y AL TENOR DEL SIGUIENTE:

“ORDEN DEL DIA”

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
8. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL
- 9.
- 10.
- 11.

EN RELACIÓN AL PUNTO NO. 8, APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SOMETE A CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, EL CUAL ES **APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS**.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO A TRATAR, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL LEVANTA LA SESIÓN SIENDO LAS VEINTE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DEL 2006, FIRMANDO DE CONFORMIDAD QUIEN EN ELLA INTERVIENEN- CONSTE.- C. DR. EDGARDO PIÑA MANCILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL; RUBRICA, C. ELIZABETH VAZQUEZ JUÁREZ REGIDOR, RUBRICA, C. CAMILO TREJO FLORES REGIDOR, RUBRICA, C. ROGELIO PERRUSQUIA PERRUSQUIA REGIDOR; RUBRICA, C. SALATIEL OLVERA PERRUSQUIA REGIDOR; RUBRICA, C. ROBERTO GARCÍA PACHECO REGIDOR; RUBRICA, C. MA. JUANA OLIVIA PIÑA REGIDOR; RUBRICA, C. RAMÓN MALAGÓN SILVA REGIDOR; RUBRICA, C. ANA MARIA RESÉNDIZ SANTOS REGIDOR; RUBRICA, C. JUAN ALFREDO LANDEROS SILVA REGIDOR; RUBRICA, C. LIC. ARTURO MORA ATILANO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO; RUBRICA.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

ATENTAMENTE “TRABAJO Y VOLUNTAD”

LIC. ARTURO MORA ATILANO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Rúbrica

EL C. DR. EDGARDO PIÑA MANCILLA PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO QUERETARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE:

EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBRERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO Y

CONSIDERANDO

Los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establecen que los municipios están dotados de autonomía y facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

En términos de lo dispuesto en Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Municipios del Estado pueden aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal.

Los Ayuntamientos son la máxima autoridad municipal, y dentro del ámbito de su competencia es su obligación adecuar, crear e integrar los ordenamientos legales, figuras y mecanismos necesarios para un eficaz y eficiente modelo de gobierno. Al efecto el presente ordenamiento tienen como propósito regular la estructura y correcto funcionamiento del Órgano Interno de Control.

El articulado de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, señala que es a los Ayuntamientos de los Municipios en el Estado y a los órganos de control interno, a quienes les corresponde la aplicación de la misma.

Aunado a lo anterior, la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, establece que los Ayuntamientos son competentes para administrar el patrimonio del municipio conforme a la Ley y vigilar, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan los propios ayuntamientos.

Por lo anteriormente expuesto en sesión ordinaria de Cabildo número 95, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, el H. Ayunta-

miento de Pedro Escobedo, Qro., tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO

**TITULO PRIMERO
Generalidades**

**CAPITULO PRIMERO
Naturaleza y Objeto del Órgano
de Control Interno**

Artículo 1. La Contraloría Interna Municipal es la unidad administrativa de apoyo dentro de la estructura orgánica del Municipio de Pedro Escobedo, tiene como función primordial la aplicación del Sistema Municipal de Prevención, Vigilancia, Control y Evaluación, la salvaguarda de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad de eficiencia de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, la aplicación de los procesos de determinación de responsabilidad administrativa y sanciones disciplinarias que prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 2. La Contraloría Interna Municipal tiene como finalidad operar el sistema de control y evaluación, que permite que los recursos humanos, materiales y financieros de que disponen las dependencias y Organismos Descentralizados Municipales, se administren adecuadamente conforme al plan, programas y presupuesto aprobados, por el Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, observando las disposiciones legales al respecto.

Artículo 3. Todos los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal, tendrán la obligación de proporcionar al Contralor Interno, la información y documentación que éste les solicite en el plazo que para el efecto les conceda, a fin de garantizar el cumplimiento de su cometido.

**CAPITULO SEGUNDO
Del Personal Administrativo**

Artículo 4.- Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere este reglamento, la contraloría interna municipal contara con la siguiente estructura orgánica.

- I. Un contralor interno municipal, que será el titular de la dependencia,
- II. Un jefe de Auditoria gubernamental,
- III. Un jefe de Jurídico, y,
- IV. Con el personal administrativo que se requiera, siempre que se encuentre contemplado

en el presupuesto de Egresos correspondiente.

TITULO SEGUNDO **De la Organización**

CAPITULO PRIMERO **Del Titular de la Contraloría Municipal**

Artículo 5. La Contraloría Interna Municipal, será nombrado a propuesta del Presidente Municipal, con aprobación del Ayuntamiento; dependerá funcionalmente de este cuerpo colegiado y operativamente del Presidente Municipal; quien se auxiliará del personal que le sea necesario para el desempeño de sus funciones.

El Ayuntamiento analizará y aprobará en su caso las políticas, planes y sistemas que le proponga la Contraloría para el cumplimiento de sus tareas; igualmente aprobará al calendarización y programa de actividades de la Contraloría.

Artículo 6. Para ser Contralor Interno del Municipio Pedro Escobedo, Querétaro se requiere:

- I. Ser mexicano, en pleno uso de sus derechos, no estar imposibilitado para desempeñar, cargo, empleo o comisión pública y no haber sido condenado, en proceso penal; por delito intencional.
- II. Tener título profesional de Contador Público, Actuario, Licenciado en Administración, Licenciado en Derecho u otro equivalente, y contar con los conocimientos y experiencia suficiente para desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento.
- III. Haber ejercido la práctica profesional, por un período no menor de cinco años;
- IV. Ser de reconocida solvencia moral en la localidad.

TITULO TERCERO **De las facultades y obligaciones del Contralor Municipal**

CAPITULO PRIMERO **De las atribuciones**

Artículo 7. La Contraloría Interna Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con los presupuestos de egresos del Municipio;
- II. Vigilar el uso correcto de los recursos patrimoniales del Municipio, los que la Federación les transfiera para su ejercicio y administración y los que el Estado otorgue para los programas;
- III. Proponer al Cabildo para que en el reglamento respectivo, se expida, reformen o adicionen las normas reguladoras del funcionamiento, instrumentos y procedimientos de control de la administración pública municipal;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, asesorando y apoyando a los organismos de control interno de las dependencias y organismos municipales;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditoras, en las dependencias y entidades municipales;
- VI. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones, que en materia de planeación, presupuesto, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y valores, tenga la administración municipal;
- VII. Establecer, métodos, procedimientos y sistemas que permitan el logro de los objetivos encomendados a la Contraloría Interna, así como vigilar su observancia y aplicación;
- VIII. Asesorar técnicamente a los responsables de unidades administrativas, sobre reformas administrativas relativas a organización, métodos, procedimientos y controles;
- IX. Practicar auditorias a petición de la Contraloría de la Federación, Contraloría del Estado, Ayuntamiento, Presidente Municipal, Tesorería del Municipio, a efecto de promover la eficiencia de sus operaciones y
- X. verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, iniciando el procedimiento correspondiente a fin de fincar responsabilidad en su caso, por conducto del Ayuntamiento;
- XI. Proporcionar información a la Secretaría de la Función Pública Federal o a la Secretaría

de la Contraloría del Estado, sobre el destino y uso de los recursos transferidos;

- XII. Vigilar directamente o a través de los órganos de control de las entidades municipales, el cumplimiento de normas y disposiciones sobre Registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación e servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, uso y conservación de bienes muebles e inmuebles, activos y en general los recursos materiales del municipio;
- XIII. Emitir opinión sobre proyectos de sistemas de contabilidad y control en materia de programación, presupuesto, administración de recursos humanos, materiales y financieros, contratación de deuda y manejo de fondos y valores que formule la Tesorería Municipal;
- XIV. Informar cuando lo requiera el Cabildo, sobre el resultado de la evaluación y responsabilidad de las dependencias y entidades de la administración municipal que hayan sido objeto de investigación;
- XV. Conocer e investigar los actos ilícitos u omisiones en el cumplimiento de sus funciones de los servidores públicos a fin de que se sancionen administrativamente conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, y en su caso se ejercite la acción correspondiente por conducto del Síndico Municipal;
- XVI. Atender las quejas de la ciudadanía, relativas al ámbito de su competencia y de acuerdo a las atribuciones conferidas a la Contraloría; y
- XVII. Las demás que expresamente le confieran las leyes y reglamentos.

CAPITULO SEGUNDO De las obligaciones

Artículo 8. El Contralor Interno Municipal, tendrá entre otras obligaciones, las siguientes:

- I. Elaborar y ejecutar el programa anual de actividades que deberá ser presentado al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, durante el mes de enero de cada año;
- II. Elaborar bimestralmente un informe de las actividades desarrolladas, así como la ejecu-

ción del programa anual de actividades y remitirlo al Presidente Municipal;

- III. Informar al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal o Síndicos Municipales de las revisiones administrativas o auditorías realizadas a las dependencias y entidades municipales, así como las observaciones o recomendaciones, derivadas de las mismas y del seguimiento y corrección de ellas;
- IV. Desahogar el procedimiento administrativo de investigación a que se refiere el Título Sexto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, informando al Presidente Municipal de los mismos y de las resoluciones que se dicten.
- V. Vigilar que dentro de la estructura de la administración pública municipal no se contraten a los servidores públicos inhabilitados.
- VI. Las demás que expresamente le confieran las leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Ayuntamiento.

Del procedimiento

CAPITULO UNICO De las diligencias

Artículo 9. La Contraloría, con autorización expresa del Presidente Municipal, podrá contratar los servicios profesionales de despachos privados de contabilidad, auditoría y fiscalización para coadyuvar en el cumplimiento de sus tareas o para encomendarles en forma integral algunas acciones de la competencia de la propia Contraloría. En este caso, se establecerá por escrito el carácter confidencial de las diligencias y sus resultados deberán informarse al Ayuntamiento.

Artículo 10. Para el desempeño de sus funciones, la Contraloría Municipal formará un expediente de la diligencia que practique, el que irá numerando progresivamente de conformidad con un Libro de Registro, que al efecto autorizará el Presidente Municipal.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga "La Sombra de Arteaga", por una sola ocasión.

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

Tercero. Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravenga el presente Acuerdo.

El presente Reglamento Interno de la Contraloría Municipal, es aprobado en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal de Pedro Escobedo, Qro., a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil seis.

C. DR. EDGARDO PIÑA MANCILLA
Presidente Municipal de Pedro Escobedo,
Querétaro
Rúbrica

C. LIC. ARTURO MORA ATILANO
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica

C. Dr. Edgardo Piña Mancilla, Presidente Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, promulgó el presente Reglamento Interno de la Contraloría Municipal en la sede oficial de la Presidencia Municipal a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil seis, para su publicación y debida observancia.

“TRABAJO Y VOLUNTAD”

C. DR. EDGARDO PIÑA MANCILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEDRO
ESCOBEDO, QUERETARO
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	3094
EXPEDIENTE NUM.:	629/98

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Querétaro, Qro., 16 de noviembre de 2006

C. ALEJANDRO CLAVEL AGUILAR
P R E S E N T E

En virtud de desconocerse su domicilio, por este conducto SE LE EMPLAZA para que en el plazo de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA dentro del expediente número 629/98 relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS** sigue en su contra CAJA POPULAR LAS CAMPANAS S.S.E. ante este **Juzgado**

Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial, así también para señale bienes de su propiedad susceptibles de embargo para garantizar el pago de lo reclamado, y para que oponga las excepciones que estime oportunas en el entendido que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber a la vez que se encuentra en la Secretaría de éste Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”.-
Conste.....

A T E N T A M E N T E

LIC. GUADALUPE GUERRERO UGALDE
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	6
EXPEDIENTE NUM.:	1265/06

Asunto: EL QUE SE INDICA

San Juan del Río, Qro., a 3 de Enero de 2007.

**CLAUDIA OCAMPO MONTES, COMISARIO DE GRUPO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE QUERETARO Y ADMINISTRADOR UNICO DE GRUPO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E**

Por ignorar su domicilio y a través del presente edicto les notifico que se señalaron las 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 13 TRECE DE FEBRERO DE 2007 a fin de que tenga verificativo la convocatoria a quien se crea con derecho a asamblea general ordinaria de Accionistas de la Persona Moral Grupo Inmobiliario del Estado de Querétaro, S.A. de C.V. y acudan a la misma en este H. Juzgado ubicado en Boulevard Hidalgo número 103, Colonia centro de esta ciudad, así como para que exhiban la información requerida en la orden del día descrita dentro del auto de fecha 8 de Diciembre de 2006

Debiendo publicar el presente edicto en el periódico oficial del Estado por tres veces consecutivas de la forma en que es publicado dicho diario.

**LIC. ARACELI ALMANZA CABRERA
SECRETARIO DE ACUERDOS**
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QRO.
JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
EDICTO NÚMERO 2919/2006
EXPEDIENTE NÚMERO 738/2004**

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

QUERÉTARO, QRO., 7 (SIETE) DE NOVIEMBRE DE 2006 (DOS MIL SEIS).

**GERARDO PUNTOS CHÁVEZ.
P R E S E N T E.**

En virtud de ignorarse su domicilio, de acuerdo a lo ordenado en el auto de fecha 7 de noviembre de 2006, dictado dentro de los autos del expediente número 738/2004, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, sobre PAGO DE PESOS, promueve ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C., en contra de ARTURO MATA ÁLVAREZ Y OTROS, por este conducto le notifico y emplazo para que en el plazo de **15 días HÁBILES**, contados a partir de la última publicación de este edicto, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, a efecto de que oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la secretaría del juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas. Así como también se les requiere para que hagan pago de todo lo reclamado en este juicio, o en su defecto señalen bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, tal derecho pasará a la parte actora

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas, en un periódico de mayor circulación en el Estado, así como en el Periódico Oficial del Estado, denominado LA SOMBRA DE ARTEAGA.

A T E N T A M E N T E

**LIC. MA. GPE. LORENA LARA RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.**
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
 DISTRITO CUARENTA Y DOS
 POBLADO: "SAN ISIDRO"
 MUNICIPIO: SAN JUAN DEL RÍO
 ESTADO: QUERÉTARO
 EXPEDIENTE: 242/2006

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO
 A JUICIO AGRARIO**

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 22
 de noviembre de 2006

**MA. FEDERICA RAMÍREZ GONZÁLEZ
 P R E S E N T E**

En autos del expediente **242/2006**, el día 22 de noviembre de 2006, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"...se tiene a **JOSÉ MANUEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, ejercitando acción de prescripción adquisitiva respecto de la parcela **120** ubicada en el ejido de "**SAN ISIDRO**", municipio de San Juan del Río, Querétaro, demandando a **MA. FEDERICA RAMÍREZ GONZÁLEZ**, en su carácter de causahabiente de **MA. GUADALUPE GONZÁLEZ LUNA** de quien reclama la prescripción de la parcela antes mencionada y las demás prestaciones que se precisan en la demanda inicial." "...se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuestas, se señalan las **TRECE HORAS DEL DÍA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE**, para el inicio y desarrollo de la audiencia a que se refiere el artículo 185 de la ley de la materia, la cual tendrá verificativo en la sala de actuaciones de este órgano jurisdiccional, ubicada en la **calle 5 de Mayo número 208-B, zona centro, de esta ciudad**; actuación en que las partes expondrán y ratificarán sus pretensiones, haciendo valer todas las acciones, excepciones y defensas que estimen pertinentes a sus respectivos intereses; ofrecer las pruebas de su intención, por lo que deberán presentar a los testigos y peritos que pretendan que sean oídos." "Toda vez que no se conoce el domicilio fijo y se desconoce en donde se encuentra la demandada **MA. FEDERICA RAMÍREZ GONZÁLEZ**, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, a costa de la parte actora, emplácese por **EDICTOS** que contendrán transcripción íntegra de este acuerdo y deberán publicarse por dos veces dentro del plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región; en el periódico oficial del estado "**LA SOMBRA DE ARTEAGA**", así como en la oficina de la Presiden-

cia Municipal de San Juan del Río y en los estrados de este Tribunal."

Por lo que hace a la copia de la demanda y anexos correspondientes al traslado de ley, las mismas se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por artículos 8°, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 170, 173, 178 y 185 de la Ley Agraria; 1°, 327 y 328 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

A T E N T A M E N T E.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
 DISTRITO CUARENTA Y DOS**

**LIC. SAÚL DUARTE FRANCO
 SECRETARIO DE ACUERDOS**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

OSCAR ORTIZ ROCHA.

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto le notifico y emplazo del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, sobre PAGO DE PESOS, promovido por ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, S.C., en contra de USTED y otras personas, bajo el **expediente número 1298/2004**, quien le demanda el pago de la cantidad de \$28,407.05 (VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 05/100 M.N.), así como las demás prestaciones que indica en su escrito de demanda y que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones.- **Dispone Usted de 15 días hábiles** para comparecer a juicio, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, para que haga pago de las prestaciones reclamadas por el actor y de contestación a la demandada entablada en su contra, debiendo interponer las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole de que si no lo hiciera dentro de dicho término se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiem-

po. Asimismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas, de conformidad con los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio. En la Secretaria del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISES SOLANA NÚMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas. Igualmente se le requiere para que dentro del plazo mencionado señale bienes para garantizar el monto de las prestaciones reclamadas, apercibiéndole que de no hacerlo, dicho derecho pasará a la parte ejecutante, con fundamento en el numeral 1394 del cuerpo mercantil en consulta. Conste.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado de Querétaro y en un periodico de mayor circulación en el Estado o del Distrito Federal.

Querétaro, Qro., a 4 de octubre de 2006.

**LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**

Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCIÓN	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.	2930
EXPEDIENTE NUM.	421/04

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Querétaro, Qro., 31 de octubre de 2006

**C. MIRTA PERRUSQUÍA CRUZ
P R E S E N T E**

En virtud de desconocerse su domicilio, por este conducto SE LE EMPLAZA para que en el plazo de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA dentro del expediente número 421/04 relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS** sigue en su contra ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C. ante este **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial**, así también para señale bienes de su propiedad susceptibles de embargo para garantizar el pago de lo reclamado, y para que oponga las excepciones que estime oportunas en el entendido que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber a la vez que se encuentra en la Secretaria de éste Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".- Conste.-----

A T E N T A M E N T E

**C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.**

Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO****TURBO RECONSTRUCCIONES Y SERVICIOS
ESPECIALES, S.A. DE C.V.**

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia, de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 231/2005, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, sobre PAGO DE PESOS, promovido por LUZ MA. HERNANDEZ BEJARANO, en su contra y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, la emplazo para que en el plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto de contestación a la demanda entablada en su contra o en su defecto haga valer las excepciones que a su parte corresponden, bajo apercibimiento que para el caso de no contestar nada al respecto o de no oponer excepciones, se le declarará confesa de los hechos que se le imputan y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma. También deberá señalar domicilio procesal dentro de este Distrito Judicial, en el entendido de que para el caso de no hacerlo, todas las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista. Publicaciones de los edictos que se deberán de realizar en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" por tres veces consecutivas. Quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado correspondiente, a fin de que se imponga de las mismas.

QUERETARO, QRO., 10 DE NOVIEMBRE DE
2006.

LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ.
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEXTO DE
PRIMERA INSTANCIA CIVIL
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCIÓN	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.	3039 - 2006
EXPEDIENTE NUM.	EXP.- 883/2004

Asunto: **EMPLAZAMIENTO POR EDICTO**

**C. OCTAVIO MEDINA RUIZ.
P R E S E N T E.**

En el local del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Santiago de Querétaro, Qro., se radico el expediente número **883/2004** relativo al cuaderno ORELATIVO AL PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACION PROMOVIDO POR FIANZAS MONTERREY S.A. y en razón de ignorar su domicilio se le emplaza por este medio a fin de que en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, o oponga las excepciones y defensas que tenga que hacer valer a su favor, dejándose a su disposición en este despacho judicial las copias de traslado que para tal efecto se exhiben debidamente selladas y cotejadas, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma, de la misma manera el demandado deberá de señalar domicilio procesal dentro de esta Jurisdicción, en la inteligencia que de no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos legales por listas, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a su disposición

**Santiago de Querétaro, Qro., noviembre 13 del
2006.**

A T E N T A M E N T E

**LICENCIADA LEONOR IVETT OLVERA LOARCA
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
Rúbrica**

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO**CONVOCATORIA**

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 180 ciento ochenta, 183 ciento ochenta y tres y 186 ciento ochenta y seis, y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles así como por lo previsto en el artículos décimo quinto de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la Sociedad Mercantil denominada BAHÍA CAMARÓN, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día 29 veintinueve de enero del presente año a las 10:00 diez horas, en nuestro domicilio social ubicado en Prolongación Corregidora norte número 320 trescientos veinte, Colonia Álamos Tercera Sección, de ésta Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., debiéndose desarrollar la Asamblea bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

- I.- Verificación de quórum.
- II.- Apertura de Asamblea.
- III.- Cancelación de venta de acciones.
- IV.- Nombramiento de comisario de la sociedad y designación de nuevo comisario.
- V.- Destitución del Administrador Único y designación del nuevo Órgano de Administración de la empresa.
- VI.- Informe del comisario de la situación financiera de la Sociedad.
- VII.- Asuntos generales y cualquier otro relacionado con los puntos del orden del día.
- VIII.- Clausura.

Santiago de Querétaro, Qro., enero 08, 2007.

BAHÍA CAMARÓN, S.A. DE C.V.
ESPERANZA ALICIA GÓMEZ DURÁN.
ACCIONISTA MAYORITARIO.
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

Lic. Alvaro Guerrero Proal

AVISO AL PUBLICO

El día 31 treinta y uno de Octubre del año en curso, el LICENCIADO ALVARO GUERRERO PROAL, fue designado por el Licenciado Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, NOTARIO ADSCRITO a la NOTARIA PUBLICA No. 3 TRES de la demarcación notarial de Querétaro, de lo cual se tomó razón en el Libro de Registro de Notarías. el día 2 de Enero de 2007.

LIC. ALVARO GUERRERO PROAL
NOTARIO PUBLICO ADSCRITO
NOTARIA PUBLICA NUMERO 3
GUPA-460310-DZ4
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE APRUEBA EL CATALOGO DE CUENTAS Y FORMATOS PARA LA CONTABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 consagra: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:"; la fracción IV señala: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso h) cita: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales" y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XVI cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 37 señala: "Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección:" y la fracción I cita: "Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46, dispone: "Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del Órgano Interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones:"; la fracción II cita: "Administrar su patrimonio"; la fracción III dice: "Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley;" y en su fracción IV reza: "Validar mancomunadamente con sus representantes ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 ordena: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma...”

Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos políticos previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente:

a) En la primera semana del mes de enero, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar de manera suficiente y clara la situación financiera del partido político...”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción I cita: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.” y la fracción IX cita: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 dispone: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción XIV cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”.

14.- Que en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo del año 2003, el Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización, el cual tiene por objeto establecer las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos públicos y privados de que disponen los partidos políticos, su contabilidad, así como la presentación de los estados financieros y su respectiva dictaminación; ordenamiento que da sustento y sirve de marco jurídico al Catálogo de Cuentas y Formatos materia del presente Acuerdo.

15.- Que en fecha 5 de diciembre del año 2006, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral llevó a cabo una reunión con los representantes de partidos políticos para dar a conocer el documento.

16.- Que mediante oficio número DG/1010/06 de fecha 7 de diciembre del año 2006, el Director General remite al Presidente del Consejo General, el Catálogo de Cuentas y Formatos a que deberá adecuarse la contabilidad de los partidos políticos durante el año 2007, para someterlo a la aprobación del Consejo General en la primera semana del mes de enero.

17.- Que mediante oficio número P/1135/06 de fecha 7 de diciembre del año 2006, el Lic. Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo remite a la Lic. Cecilia Pérez Zepeda el documento denominado “Catálogo de Cuentas y Formatos 2007” a efecto de que se incluya como punto a tratar en el orden del día de la sesión a celebrarse en la primera semana del mes de enero de 2007.

18.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro apruebe el Catálogo de Cuentas y Formatos a que deberá adecuarse la contabilidad de los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2007, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracciones I y III, 35 fracción XVI, 37 fracción I, 46 fracciones II, III, IV, 47 a), 48, 68 fracciones VIII y IX, 81 fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 71, 74, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto a la aprobación del Catálogo de Cuentas y Formatos a que deberá adecuarse la contabilidad de los partidos políticos durante el ejercicio fiscal de 2007 que remite el Director General, el cual fue propuesto por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el Catálogo de Cuentas y Formatos a que deberá adecuarse la contabilidad de los partidos políticos durante el ejercicio fiscal de 2007, remitido por el Director General y propuesto por la Dirección Ejecutiva

de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cinco días del mes de enero del año dos mil siete. **DAMOS FE.**

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE ESTABLECE, PREVIO SORTEO, EL CALENDARIO DE OPERATIVIDAD PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A LA RADIODIFUSION PUBLICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2007.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 consagra: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:"; la fracción IV señala: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso g) cita: "Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes... La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; la fracción II cita: "Gozar de las garantías que esta Ley les otorga para realizar libremente y en todo tiempo sus actividades, respetando siempre los derechos de terceros;" y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIII cita: "Cumplir los acuerdos que tomen los organismos electorales".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 37 señala: "Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección:" y la fracción II cita: "Tener acceso a los medios masivos de comunicación en los términos y condiciones establecidos por la Ley".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 52 dispone: "Los partidos, en condiciones de equidad, tienen derecho al acceso de los medios de comunicación masiva comercial, de cobertura en la Entidad, y de igualdad en los que son propiedad del Gobierno del Estado. En ejercicio de esta prerrogativa, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 53 establece: "El Consejo General del Instituto, por conducto de la Comisión de Radio-Difusión, revisará los guiones técnicos para la pro-

ducción de sus programas, los que deberán ajustarse a las posibilidades técnicas del medio de comunicación respectivo.

El Director Ejecutivo de Organización Electoral fungirá como secretario técnico de dicha comisión.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 54 enuncia: “El Instituto Electoral, celebrará los convenios con los medios de comunicación del Gobierno del Estado, estableciéndose en los mismos las fechas, tiempos, espacios, canales y estaciones que les corresponda a cada partido”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 55 refiere: “El Instituto Electoral en sesión que celebre durante la primer semana del mes de enero, aprobará el calendario para la asignación de fecha y hora de las transmisiones de los programas de los partidos políticos en los medios de comunicación a que se refiere el artículo 54 de esta Ley”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 57 ordena: “El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, solicitará a los medios de comunicación masiva en la Entidad, cumplan con las obligaciones que establezca la Ley de la materia”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;” y la fracción IX cita: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto”.

16.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”.

17.- Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”, y la fracción IV cita: “Radiodifusión”.

18.- Que el artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La comisión de Radio-Difusión, tiene competencia para:” y la fracción X cita: “Elaborar el calendario para la asignación de fecha y hora de las transmisiones de los programas de los partidos políticos en los medios de comunicación propiedad de Gobierno del Estado y someterlo al Consejo, para su aprobación”.

19.- Que mediante acuerdo emitido por el Consejo General en sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2006, se autorizó al Director General para que en su calidad de representante legal suscribiera un Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado en el que participó el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro”, para el acceso de los partidos políticos a la radio-difusión pública durante el año 2007, mismo que con fecha 6 de diciembre del año 2006 quedó signado entre ambas partes.

20.- Que en sesión ordinaria de la Comisión de Radiodifusión de fecha 8 de diciembre del año 2006, se presentó el proyecto de Calendario de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública correspondiente al año 2007.

21.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos citados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro establezca, previo sorteo, el Calendario de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública para el año 2007, con la finalidad de regular la transmisión de sus programas en ejercicio de esta prerrogativa legal.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracciones II y III, 35 fracción XIII, 37 fracción II, 52, 53, 54, 55, 57, 68 fracciones VIII y IX, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 25, 26 fracción IV, 37 fracción X, 69, 71, 74, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al establecimiento, previo sorteo, del Calendario de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública durante el año 2007, el cual fue elaborado en la sesión de la Comisión de Radiodifusión de fecha 8 de diciembre del año 2006; el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral establece el Calendario de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública durante el año 2007, de conformidad con el sorteo realizado en la presente sesión, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar y en términos del sorteo celebrado en la presente sesión.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cinco días del mes de enero del año dos mil siete. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR
DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

Se informa que mediante Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas que celebraron los Accionistas de las empresas Suspensiones y Representaciones, S.A. de C.V. y de Tracto Suspensiones del Sureste, S.A. de C.V. el día 31 de diciembre de 2006, acordaron fusionarse.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos de fusión adoptados en las Asambleas antes mencionadas e incorporadas en el Convenio de Fusión que celebraron dichas sociedades con fecha 31 de diciembre de 2006.

PRIMERA. Convinieron fusionarse conforme a los términos y condiciones que se estipulan en el presente convenio, subsistiendo la empresa Suspensiones y Representaciones, S.A. de C.V. y desapareciendo la empresa Tracto Suspensiones del Sureste, S.A. de C.V.

SEGUNDA. Las partes convienen en que la fusión se lleve a cabo con base a las cifras que reflejan sus respectivos registros contables expresados en sus Balances Generales al 30 de noviembre de 2006.

TERCERA. También acordaron que al consumarse la fusión, la empresa Suspensiones y Representaciones, S.A. de C.V. se convertirá en propietaria, a título universal, del patrimonio de la empresa Tracto Suspensiones del Sureste, S.A. de C.V., comprendiendo todo el activo y el pasivo, sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia Suspensiones y Representaciones, S.A. de C.V. se subrogará en todos los derechos, obligaciones, acciones y garantías que puedan corresponder a Tracto Suspensiones, S.A. de C.V., por virtud de acuerdos, contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones, registros y, en general, por cualesquiera actos y operaciones realizados por la fusionada, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

Adicionalmente, y como consecuencia de lo anterior, todos los derechos y obligaciones fiscales de la fusionada se transmitirán a la sociedad fusionante, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

CUARTA. Para todos los efectos de los artículos 223 y 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá efectos entre las partes y frente a terceros, a partir de las 12.00 horas del día 31 de diciembre de

2006, en caso de que algún acreedor se inconformare con posterioridad a dicha fecha, la Sociedad fusionante liquidará su adeudo de inmediato.

QUINTA. Las partes convienen que con motivo de la fusión, se sumarán los capitales sociales de la Sociedad fusionada y de la fusionante. Por tanto, el capital social de Suspensiones y Representaciones, S.A. de C.V., se incrementará en la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que corresponde al capital social de Tracto Suspensiones del Sureste, S.A. de C.V. y consecuentemente el capital de la fusionante será de \$ 2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 200,000 acciones con valor nominal de \$ 10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) cada una; todas como capital fijo y distribuido de las siguiente forma:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>ACCIONES</u>	<u>VALOR</u>	<u>TOTAL CAPITAL</u>
Luz Arcelia Padilla Orozco	82,550	10.00	\$ 825,500.00
Luis Gabriel Serrano Rivera	40,150	10.00	401,500.00
Luis Gabriel Serrano Padilla	34,900	10.00	349,000.00
Sergio Serrano Padilla	27,400	10.00	274,000.00
Mónica Serrano Padilla	15,000	10.00	150,000.00
Total			\$ 2,000,000.00.

SÉPTIMA. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten se someten a las leyes y tribunales competentes del Estado de Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Santiago de Querétaro a 2 de enero de 2007.

Comisario
C.P. Rodolfo Muñoz Vega
Rúbrica

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE CONCURSOS, CONTRATOS Y ACTIVO FIJO

Convocatoria: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de: "Ampliación de dren sanitario en circuito Álamos 2a. sección, Querétaro, Qro." y "Línea de conducción del pozo (Antiguo) Ajuchitlancito, Mpio. de Pedro Escobedo, Qro." de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-001-07 PCEA-OP-DC-2007-01	\$ 1,322.50 Costo en com- pranet: \$ 1,000.00	17/01/2007	17/01/2007 09:00horas	15/01/2007 09:00 horas	25/01/2007 09:00 horas	31/01/2007 09:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Ampliación de Dren Sanitario en circuito Álamos 2a. sección, Querétaro, Qro.	19/02/2007	30 días naturales	\$ 500,000.00

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-002-07 PCEA-OP-DC-2007-02	\$ 1,322.50 Costo en compranet: \$ 1,000.00	17/01/2007	17/01/2007 10:00horas	15/01/2007 11:00 horas	25/01/2007 10:30 horas	31/01/2007 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Línea de conducción del pozo (Antiguo) Ajuchitlancito, Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	19/02/2007	75 días naturales	\$ 500,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro, teléfono: 2110600 ext 1329, los días del 12 al 17 de Enero del 2007, lunes a viernes, en días hábiles; con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque de caja o certificado, el último día de venta en convocante, únicamente por la mañana. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 17 de Enero del 2007, en los horarios establecidos para cada licitación en: Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuará el día 25 de Enero del 2007 en los horarios establecidos para cada licitación, en: Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 31 de Enero del 2007 en los horarios establecidos para cada licitación, en Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 15 de Enero del 2007 en los horarios establecidos para cada licitación en: Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: Querétaro, Qro. Y Pedro Escobedo, Qro.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizar las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material del: 20%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 10%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: El licitante deberá comprobar una experiencia de por lo menos 2 años en trabajos similares, lo que deberá demostrar con las Actas de Entrega-Recepción o contratos, curriculum de la empresa, curriculum de los integrantes de la empresa, que participarán en esta licitación.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
 - ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado
 - a.- Copia simple del recibo de pago, como comprobante de haberse inscrito en la licitación.
 - b.- Copia simple del Acta constitutiva para Personas Morales, Acta de Nacimiento y R.F.C. para las Personas Físicas.
 - c.- En papel membretado de la empresa. Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo No. 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
 - d.- Copia simple del Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado. Con especialidad 203.
 - e.- Dos cartas de líneas Comerciales y/o Bancarias de crédito, las cuales se presentarán en papel membretado de las Casas Comerciales y/o Bancos que las otorguen.
 - f.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de conocimiento de las características del sitio destinado para los trabajos.
 - g.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de aceptación para participar y presentar su propuesta formal.
 - h.- Copia simple de documentación que compruebe una experiencia de por lo menos 2 años en trabajos similares, lo que deberá demostrar con las Actas de Entrega-Recepción o contratos, curriculum de la empresa, curriculum de los integrantes de la empresa, que participarán en esta licitación y los anexos "A" y "B", indicados en las bases de licitación.
 - i.- Copia simple de documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, que puede ser la última declaración Fiscal Anual ante la SHCP o un estado Financiero auditado por un Contador Público que cuente con registro como Auditor otorgado por la SHCP, este documento será entregado en papelería membretada del Auditor, anexando copia de su registro..

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo mediante el cual, en su caso adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y el programa de ejecución de los trabajos sea el requerido y haya presentado la oferta evaluada que garantice las mejores condiciones para la C.E.A.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente..
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán formularse con una periodicidad no mayor de un mes y por los conceptos de los trabajos terminados, así mismo el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor a 20 días naturales.
- Monto de Garantía: Se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante un cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas. En Moneda Nacional.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 12 DE ENERO DEL 2007.

ING MANUEL URQUIZA ESTRADA.
 VOCAL EJECUTIVO DE LA CEA.
 RUBRICA.

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
 DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
 171/06

Fecha de emisión
 04 DE ENERO DE 2007

	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA EL PROGRAMA PAC RURAL, SOLICITÓ LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.	2 Y 3	EMPRESAS FERRETERA Y MATERIALES QUERETANAS, S.A. DE C.V.	202,739.31	233,150.21
		1, 2 Y 3	VILLASEÑOR EGUIA RICARDO	1,245,143.00	1,431,914.45
		1, 2 Y 3	MATERIALES VISTA ALEGRE, S.A. DE C.V.	1,099,048.00	1,263,905.20

Inv. Restringida
 172/06

Fecha de emisión
 04 DE ENERO DE 2007

	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA EL PROGRAMA PAC RURAL, SOLICITÓ LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.	1, Y 2	VILLASEÑOR EGUIA RICARDO	853,590.00	981,628.50
		1Y 2	MATERIALES VISTA ALEGRE, S.A. DE C.V.	833,492.28	958,516.13

Querétaro, Qro., a 05 de Enero de 2007.
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION